

Modelo 390. Instrucciones para cumplimentar el modelo

Modelo 390. Instrucciones para la presentación del modelo.

La declaración-resumen anual es una declaración tributaria que contiene las operaciones realizadas a lo largo del año natural relativas a la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CUESTIONES GENERALES

Obligados a presentar el modelo 390:

Están obligados a presentar la declaración-resumen anual todos aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que tengan la obligación de presentar autoliquidaciones periódicas del IVA, ya sean mensuales o trimestrales, y además los sujetos pasivos incluidos dentro de la declaración conjunta.

No están obligados a presentar la declaración resumen-anual del IVA, Modelo 390:

- Aquellos sujetos pasivos obligados a presentar el modelo 369 *"Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes"*.
- Los sujetos pasivos que tengan la obligación de presentar autoliquidaciones no periódicas según lo dispuesto en el artículo 71.7 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

IMPORTANTE: QUEDAN EXONERADOS de presentar la declaración-resumen anual del IVA, Modelo 390:

- Aquellos sujetos pasivos que lleven los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT (Suministro Inmediato de Información). Estos sujetos pasivos son los siguientes (siempre que su competencia inspectora sea del Estado):
 - Inscritos en el REDEME (Registro de Devolución Mensual del IVA)
 - Grandes Empresas (facturación a efectos del IVA superior a 6.010.121,04 €).
 - Grupos de IVA.
 - Sujetos pasivos que hubieran optado por llevar los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT.
- Aquellos sujetos pasivos con periodo de liquidación trimestral que, tributando solamente en territorio común, realicen actividades en régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y/o cuya actividad consista en operaciones de

arrendamiento de bienes inmuebles urbanos. La exclusión de la obligación de presentar la Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido prevista en este guion se mantendrá en el caso de que los sujetos pasivos realicen, además, actividades por las que no exista obligación de presentar autoliquidaciones periódicas.

La exoneración de presentar la declaración-resumen anual del IVA no procederá en el caso de que no exista obligación de presentar la autoliquidación correspondiente al último periodo de liquidación del ejercicio por haber declarado la baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores antes del inicio del mismo.

Los sujetos pasivos excluidos de la obligación de presentar la declaración-resumen anual del IVA deberán cumplimentar el apartado específico reservado a los sujetos pasivos exonerados de la declaración-resumen anual del Impuesto requerido a estos efectos en el modelo de autoliquidación del Impuesto correspondiente al último periodo de liquidación del año en relación con las actividades económicas y, en su caso, sobre el porcentaje de prorrata aplicable, sectores diferenciados y porcentajes de tributación a varias Administraciones, así como el detalle del volumen total de operaciones realizadas en el ejercicio.

Plazo de presentación:

La declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelo 390, deberá presentarse en los treinta primeros días naturales del mes de enero siguiente al año al que se refiere la declaración. Los vencimientos que coincidan con un día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

Los sujetos pasivos acogidos a la declaración conjunta deberán efectuar por separado la presentación de la declaración-resumen anual durante los treinta primeros días naturales del mes de enero.

Formas de presentación habilitadas para el Modelo 390:

- Con un **certificado electrónico** reconocido emitido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Podrá ser utilizada por todos los sujetos pasivos. No obstante, es obligatorio su uso para los sujetos pasivos inscritos en el Registro de devolución mensual, aquellos que tengan la condición de gran empresa o estén adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, los que tributen en Régimen especial del grupo de entidades, las Administraciones Públicas, así como aquellos que tengan forma jurídica de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada.
- El sistema **CI@ve PIN** o sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario establecido, podrá ser utilizado por todas las personas físicas no obligadas a la utilización de certificado electrónico.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN-RESUMEN ANUAL

1. Sujeto Pasivo

Deberá consignar obligatoriamente el Número de Identificación Fiscal (NIF) y los Apellidos y Nombre o Razón Social o Denominación del sujeto pasivo.

Registro de devolución mensual en algún período del ejercicio:

Consigne una “X” si se trata de un sujeto pasivo que haya estado inscrito en el Registro de devolución mensual al menos durante un período del ejercicio.

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que los sujetos pasivos que hubieran estado obligados a llevar los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT, no deben presentar la declaración-resumen anual del IVA, modelo 390. Es decir, no están obligados a la presentación del Modelo 390 los sujetos pasivos incluidos en el SII.

Régimen especial de grupo de entidades en algún período del ejercicio:

Marcará una “X” si ha tributado por el Régimen especial del grupo de entidades. En este caso cumplimentará los datos relativos al Nº de grupo y si la entidad declarante tiene la consideración de dominante o dependiente.

Asimismo, deberá declarar si dentro de este régimen especial es o no de aplicación lo dispuesto en el artículo 163 sexies.cinco de la Ley del IVA.

Si la entidad declarante no tiene la condición de entidad dominante deberá cumplimentar la casilla de “NIF de la entidad dominante”.

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que los sujetos pasivos que lleven los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT, no deben presentar la declaración-resumen anual del IVA, modelo 390. Es decir, no están obligados a la presentación del Modelo 390 los sujetos pasivos incluidos en el SII.

¿Ha sido declarado en concurso de acreedores en este ejercicio?:

Debe indicar si ha sido declarado en concurso de acreedores mediante auto judicial durante el ejercicio.

¿Ha optado por el régimen especial del criterio de caja (art. 163 undecies LIVA) ?:

Debe indicarse si se ha optado o no por el régimen especial del criterio de caja (art.163 undecies LIVA).

¿Ha sido destinatario de operaciones a las que se aplique el régimen especial del criterio de caja?:

Debe indicarse si se ha sido o no destinatario de operaciones a las que se aplique el régimen especial del criterio de caja en el ejercicio.

2. Devengo

Ejercicio:

Deberá consignar las cuatro cifras del año a que se refiere la declaración.

Declaración sustitutiva:

Se marcará con una "X" la casilla "declaración sustitutiva" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente otra declaración anterior en la cual se hubieran incluido datos inexactos o erróneos. Se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

Declaración sustitutiva por rectificación de cuotas deducidas en caso de concurso de acreedores (art. 80. Tres LIVA):

Se marcará con una "X" la casilla "declaración sustitutiva por rectificación de cuotas deducidas en caso de concurso de acreedores (art. 80. Tres LIVA)" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente otra declaración anterior y la causa de esta presentación sea exclusivamente la rectificación de autoliquidaciones del periodo objeto de declaración por haber sido declarado en concurso mediante auto judicial de acuerdo con el artículo 80 Tres. LIVA.

3. Datos estadísticos

A Actividad/es a que se refiere la declaración. Se describirá la actividad o actividades realizadas por el sujeto pasivo a la/s que se refiere la declaración, diferenciando como principal aquella actividad con un mayor volumen de operaciones en el ejercicio.

B Clave. Se consignará un código en función de la actividad ejercida:

A01: Arrendadores de bienes inmuebles.

A02: Ganadería independiente.

A03: Resto de actividades empresariales no incluidas en los dos subtipos anteriores.

A04: Actividades profesionales de carácter artístico o deportivo.

A05: Resto de actividades profesionales.

B01: Actividad agrícola.

B02: Actividad ganadera dependiente.

B03: Actividad forestal.

B04: Producción del mejillón en batea.

B05: Actividad pesquera, excepto la actividad de producción de mejillón en batea.

B06:Otras actividades NO sujetas al I.A.E

C: Actividades no iniciadas.

C Epígrafe IAE. Se hará constar el Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso, de la actividad desarrollada.

D Operaciones económicas con terceras personas. Si el sujeto pasivo ha efectuado con alguna persona o entidad operaciones por las que tenga obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas, marque una “X” en esta casilla.

Declaración de sujeto pasivo incluido en autoliquidaciones conjuntas:

Si está acogido al procedimiento de presentación conjunta de las autoliquidaciones periódicas del IVA, consigne los datos identificativos de la entidad que haya asumido la presentación de dichas declaraciones.

4. Datos del representante

Representante:

Si el sujeto pasivo actúa por medio de representante, deberá consignar los datos de identificación del mismo.

Si el sujeto pasivo es una comunidad de bienes, una herencia yacente o una entidad carente de personalidad jurídica de las descritas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, deberá igualmente consignar los datos de identificación de su representante.

Personas Jurídicas:

En el caso de personas jurídicas es necesario cumplimentar los datos relativos a los representantes legales de la entidad.

5. Operaciones realizadas en régimen general.

Se incorporan al modelo 390 del ejercicio 2023 las casillas 663 y 664 para declarar las operaciones sujetas al recargo del 0% y las casillas 665 y 666 para declarar las operaciones sujetas al recargo del 0,62%.

IVA DEVENGADO:

01 a 06 y 700 a 703 Régimen ordinario: Se harán constar las bases imponibles en régimen ordinario gravadas, a los tipos del 0%, 4%, 5%, 10% y 21 % y las cuotas resultantes.

No se incluirán, por tanto, en estas casillas, las bases y cuotas por operaciones a las que se aplique algún régimen especial (incluido el régimen simplificado), que deberán ser anotadas en sus casillas correspondientes.

Tampoco se consignarán en esta casilla las modificaciones de operaciones de otros ejercicios que hayan tributado a tipos diferentes de los mencionados, ni las modificaciones

de bases y cuotas motivadas por supuestos de situaciones concursales y créditos incobrables o cualquier otra modificación, ya que para anotar dichas modificaciones se utilizarán casillas específicas.

500 a 505 y 704 a 707 Operaciones intragrupo: se harán constar las bases imponible de las operaciones realizadas entre entidades de un mismo grupo que apliquen el régimen especial gravadas en su caso al 0%, 4%, 5%, 10% y 21 % y las cuotas resultantes.

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que los sujetos pasivos que hubieran estado obligados a llevar los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT, no deben presentar la declaración-resumen anual del IVA, modelo 390. Es decir, no están obligados a la presentación del Modelo 390 los sujetos pasivos incluidos en el SII.

643 a 648 y 708 a 711 Régimen especial del criterio de caja: Se harán constar las bases imponible de las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, gravadas en su caso a los tipos del 0%, 4%, 5%, 10% y del 21% y las cuotas resultantes.

07 a 12 y 712 a 715 Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección: se harán constar las bases imponible de las entregas a las que se haya aplicado el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, gravadas, en su caso, a los tipos del 0%, 4%, 5%, 10% y 21 % y las cuotas resultantes. Se acumularán las bases y cuotas calculadas tanto por el método del “margen de beneficio global” como por el de “operación por operación”.

13 y 14 Régimen especial de agencias de viaje: se harán constar las bases imponible de régimen especial de agencias de viaje, gravadas al tipo del 21% y la cuota resultante.

21 a 26 y 716 a 719 Adquisiciones intracomunitarias de bienes: se harán constar las bases imponible de las adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas y no exentas realizadas en el ejercicio gravadas, en su caso, a los tipos del 0%, 4%, 5%, 10% y 21 % y las cuotas resultantes.

545 a 548 y 551 a 552 y 720 a 723 Adquisiciones intracomunitarias de servicios: se harán constar las bases imponible de las adquisiciones intracomunitarias de servicios sujetas y no exentas realizadas en el ejercicio gravadas, en su caso, a los tipos del 0%, 4%, 5%, 10% y 21 % y las cuotas resultantes.

27 y 28 IVA devengado en otros supuestos de inversión del sujeto pasivo: se consignará la suma total de las bases imponible y de las cuotas devengadas en el ejercicio por inversión del sujeto pasivo (artículo 84. Uno. 2.º y 4.º de la Ley del IVA) cuando tengan su origen en operaciones distintas de las consignadas en las casillas 545 a 554.

29 y 30 Modificación de bases y cuotas: se hará constar con el signo que corresponda la modificación de bases imponible y cuotas de operaciones gravadas a tipos diferentes a los vigentes en el período objeto de esta declaración, por haber quedado dichas operaciones total o parcialmente sin efecto o por haberse alterado el precio de las mismas después de que se hayan efectuado.

También se harán constar con el signo que corresponda la modificación de bases imponibles y cuotas de operaciones en las que concurra cualquiera otra causa de modificación de bases y cuotas diferentes a las previstas en las casillas 649, 650, 31 y 32.

En el caso de efectuar ventas en régimen de viajeros, minorará en la declaración las bases imponibles y cuotas que correspondan a las devoluciones por este régimen efectuadas en el período de liquidación.

En ninguno de estos supuestos deberá procederse a desglosar por tipos de gravamen las bases y cuotas modificadas. Si la modificación supone minoración de bases y cuotas se consignará con signo menos.

649 y 650 Modificación de bases y cuotas de operaciones intragrupo: Se hará constar con el signo que corresponda la modificación de bases imponibles y cuotas de operaciones intragrupo.

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que los sujetos pasivos que hubieran estado obligados a llevar los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT, no deben presentar la declaración-resumen anual del IVA, modelo 390. Es decir, no están obligados a la presentación del Modelo 390 los sujetos pasivos incluidos en el SII.

31 y 32 Modificación de bases y cuotas por auto de declaración de concurso de acreedores: en el caso de efectuar modificaciones de la base y de la cuota motivadas por supuestos de auto de declaración de concurso contemplados en el artículo 80. Tres de la Ley del Impuesto, deberá consignarlas en estas casillas. Asimismo, se incluirán las modificaciones de bases y cuotas motivadas por créditos total o parcialmente incobrables contemplados en el artículo 80. Cuatro de la citada Ley. Si la modificación supone minoración de bases y cuotas se consignará con signo menos.

33 y 34 Total bases y cuotas IVA: suma total de bases y de cuotas en todos los regímenes, modificadas, en su caso, por el resultado de las casillas 29, 30, 649, 650, 31 y 32.

(33=700+01+702+03+05+704+500+706+502+504+708+643+710+645+647+712+07+714
09+11+13+716+21+718+23+25+720+545+722+547+551+27+29+649+31).

(34=701+02+703+04+06+705+501+707+503+505+709+644+711+646+648+713+08+715
+10+12+14+717+22+719+24+26+721+546+723+548+552+28+30+650+32).

35, 36, 41, 42, 599 a 602 y 663 a 666. Recargo de equivalencia: Se harán constar las bases imponibles del recargo de equivalencia, gravadas, en su caso, a los tipos del 0%,0,5%,0,62%, 1,4%, 5,2% y 1,75%, y las cuotas resultantes.

43 y 44 Modificación del recargo de equivalencia: hará constar con el signo que corresponda la modificación de bases imponibles y recargo de equivalencia de operaciones gravadas a tipos diferentes a los vigentes en el período objeto de esta declaración, por haber quedado dichas operaciones total o parcialmente sin efecto o por haberse alterado el precio de las mismas después de que se hayan efectuado, así como cualquier otra modificación por causas diferentes a las previstas para las casillas 45 y 46.

Si la modificación supone minoración de la base y el recargo de equivalencia, se consignará con signo menos.

45 y 46 Modificación del recargo de equivalencia por auto de declaración de concurso de acreedores: en el caso de efectuar modificaciones de la base y del recargo

de equivalencia motivadas por supuestos de auto de declaración de concurso contemplados en el artículo 80. Tres de la Ley del IVA deberá consignarlas en estas casillas. Asimismo, se incluirán las modificaciones de bases y cuotas motivadas por créditos total o parcialmente incobrables contemplados en el artículo 80. Cuatro de la citada ley. Si la modificación supone minoración de la base y el recargo de equivalencia se consignará con signo menos.

47 Total cuotas de IVA y recargo de equivalencia: suma de las cuotas de IVA y del recargo de equivalencia devengadas (**47 = 34+ 664 + 36 + 666 + 600 + 602 + 42 + 44 + 46**).

IVA DEDUCIBLE:

Operaciones interiores corrientes:

IVA deducible en operaciones interiores. Bienes y servicios corrientes

- **Casillas 190,191, 724, 725, 603,604,605, y 606.** Se hará constar el importe total de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos del 4%, 5%, 10%, y 21% y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, soportadas en la adquisición de bienes y servicios directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear. No se incluirán en estas casillas las bases imponibles y las cuotas deducibles por las adquisiciones de bienes de inversión.

- **Casillas 48 y 49.** Se hará constar el importe total de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, soportadas en la adquisición de bienes y servicios directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear. No se incluirán en estas casillas las bases imponibles y las cuotas deducibles por las adquisiciones de bienes de inversión.

IVA deducible en operaciones interiores. Operaciones intragrupo con bienes y servicios corrientes

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que los sujetos pasivos que hubieran estado obligados a llevar los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT, no deben presentar la declaración-resumen anual del IVA, modelo 390. Es decir, no están obligados a la presentación del Modelo 390 los sujetos pasivos incluidos en el SII.

- **Casillas 506,507, 726, 727, 607,608,609 y 610.** Se hará constar el importe total de las bases imponibles de las operaciones intragrupo a las que correspondan cuotas soportadas del IVA que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos del 4%, 5%, 10% y 21%, así como dichas cuotas deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear. No se incluirán en estas casillas las bases imponibles y las cuotas deducibles por las adquisiciones de bienes de inversión.

- **Casillas 512 y 513.** Se hará constar el importe total de las bases imponibles de las operaciones intragrupo a las que correspondan cuotas soportadas del IVA que sean

deducibles total o parcialmente, así como dichas cuotas deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear. No se incluirán en estas casillas las bases imponibles y las cuotas deducibles por las adquisiciones de bienes de inversión.

Operaciones interiores de bienes de inversión

IVA deducible en operaciones interiores. Bienes de inversión

- **Casillas 196,197, 728, 729, 611,612, 613 y 614,**. Se hará constar, exclusivamente, el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos del 4%, 5%, 10%,y 21%y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, soportadas en la adquisición de bienes de inversión directamente relacionados con la actividad, que no están excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata o el porcentaje de deducción en caso de afectación parcial. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

- **Casillas 50 y 51.** Se hará constar, exclusivamente, el importe total de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, soportadas en la adquisición de bienes de inversión directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata o el porcentaje de deducción en caso de afectación parcial. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

IVA deducible en operaciones interiores. Operaciones intragrupo con bienes de inversión

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que los sujetos pasivos que hubieran estado obligados a llevar los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT, no deben presentar la declaración-resumen anual del IVA, modelo 390. Es decir, no están obligados a la presentación del Modelo 390 los sujetos pasivos incluidos en el SII.

- **Casillas 514,515, 730, 731, 615,616,617y 618,**. Se hará constar el importe total de las bases imponibles de las operaciones intragrupo a las que correspondan cuotas soportadas del IVA en la adquisición de bienes de inversión, que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos del 4%, 5%, 10%, y 21%, así como dichas cuotas deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

- **Casillas 520 y 521.** Se hará constar el importe total de las bases imponibles de las operaciones intragrupo a las que correspondan cuotas soportadas del IVA en la adquisición de bienes de inversión, que sean deducibles total o parcialmente, así como dichas cuotas deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

Importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios.

IVA deducible en importaciones. Bienes corrientes

- **Casillas 202,203, 732, 733, 619,620,621 y 622,**.. Se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas satisfechas que sean deducibles total o

parcialmente, gravadas a los tipos del 4%, 5%, 10%,y 21% y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, satisfechas en las importaciones de bienes y operaciones asimiladas a las importaciones que estén directamente relacionadas con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear. No se incluirán en esta casilla las bases imponibles y las cuotas deducibles por las importaciones de bienes de inversión.

- **Casillas 52 y 53.** Se hará constar el importe total de las bases imponibles de aquellas cuotas satisfechas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, satisfechas en las importaciones de bienes y operaciones asimiladas a las importaciones que estén directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear. No se incluirán en esta casilla las bases imponibles y las cuotas deducibles por las importaciones de bienes de inversión.

IVA deducible en importaciones. Bienes de inversión

- **Casillas 208,209, 734, 735, 623,624,625 y 626,..** Se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas satisfechas que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos del 4%, 5%, 10%,y 21% y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, satisfechas en las importaciones de bienes de inversión y operaciones asimiladas a las importaciones relativas a bienes de inversión que estén directamente relacionadas con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata o el porcentaje de deducción en caso de afectación parcial. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

- **Casillas 54 y 55.** Se hará constar el importe total de las bases imponibles de aquellas cuotas satisfechas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, satisfechas en las importaciones de bienes de inversión y operaciones asimiladas a las importaciones relativas a bienes de inversión que estén directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata o el porcentaje de deducción en caso de afectación parcial. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

IVA deducible en adquisiciones intracomunitarias. Bienes corrientes

- **Casillas 214,215, 736, 737, 627,628,629 y 630.** Se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos del 4%, 5%, 10%,y 21% y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, devengado en las adquisiciones intracomunitarias de bienes directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear. No se incluirán en esta casilla las bases imponibles y las cuotas deducibles por las adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión.

- **Casillas 56 y 57.** Se hará constar el importe total de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del

Impuesto sobre el Valor Añadido, devengado en las adquisiciones intracomunitarias de bienes directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear. No se incluirán en esta casilla las bases imponibles y las cuotas deducibles por las adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión.

IVA deducible en adquisiciones intracomunitarias. Bienes de inversión

- **Casillas 220,221, 738, 739, 631,632, 633 y 634.**,. Se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos del 4%,5% 10%,y 21% y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, devengado en las adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata o el porcentaje de deducción en caso de afectación parcial. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

- **Casillas 58 y 59.** Se hará constar el importe total de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, devengado en las adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata o el porcentaje de deducción en caso de afectación parcial. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

IVA deducible en adquisiciones intracomunitarias de servicios.

- **Casillas 587,588, 740, 741, 635,636,637 y 638.**,. Se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos del 4%, 5%, 10%,y 21% y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, devengado en las adquisiciones intracomunitarias de servicios directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

- **Casillas 597 y 598.** Se hará constar el importe total de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, devengado en las adquisiciones intracomunitarias de servicios directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

Compensaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca

- **Casillas 60 y 61.** Se hará constar el importe de las compras de productos y servicios que originan el pago de las compensaciones que sean deducibles total o parcialmente y el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos pasivos acogidos al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca en operaciones directamente relacionadas con la actividad y no excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de las compras se consignará, en todo caso, sin prorratear.

Cuotas deducibles en virtud de resolución administrativa o sentencia firmes con tipos no vigentes.

- **Casillas 660 y 661.** Se harán constar las bases y cuotas deducibles en virtud de resolución administrativa o sentencia firmes con tipos no vigentes.

Rectificación de las deducciones

- **Casilla 639 y 62.** Se hará constar el importe de la base imponible y de las cuotas deducibles rectificadas, regularizadas en las autoliquidaciones del ejercicio. No se incluirán aquellas rectificaciones que hayan sido regularizadas en autoliquidaciones de ejercicios anteriores. Si el resultado de la rectificación implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

Rectificación de deducciones por operaciones intragrupo

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que los sujetos pasivos que hubieran estado obligados a llevar los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT, no deben presentar la declaración-resumen anual del IVA, modelo 390. Es decir, no están obligados a la presentación del Modelo 390 los sujetos pasivos incluidos en el SII.

- **Casillas 651 y 652.** Se hará constar el importe de la base imponible y de las cuotas deducibles rectificadas, regularizadas en las autoliquidaciones del ejercicio, por operaciones intragrupo. Si el resultado de la rectificación implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

Regularización de bienes de inversión

- **Casilla 63.** Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión realizadas en períodos anteriores, incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la actividad. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

Regularización por aplicación porcentaje definitivo de prorrata

- **Casilla 522.** Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones provisionales practicadas durante el ejercicio como consecuencia de la aplicación del porcentaje definitivo de prorrata que corresponda. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

6. Operaciones realizadas en régimen simplificado

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que los sujetos pasivos con periodo de liquidación trimestral que tributando solamente en territorio común realicen actividades en régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y/o cuya actividad consista en operaciones de arrendamiento de bienes inmuebles urbanos, no deben presentar el Modelo 390.

Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas, ganaderas y forestales):

En este apartado se consignarán los módulos de las diferentes actividades y las cuotas anuales resultantes. Los módulos e índices correctores aplicables son los que, con referencia concreta a cada actividad y por el período de tiempo anual correspondiente, hubiese fijado el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

REDUCCIÓN DE LAS CUOTAS DEVENGADAS POR OPERACIONES CORRIENTES CORRESPONDIENTES A ACTIVIDADES ECONÓMICAS DESARROLLADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA:

La disposición adicional quinta de la Orden HAC/1172/2022, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, ha establecido una reducción del 20 por 100 de las cuotas devengadas por operaciones corrientes, correspondientes a 2023, de las actividades realizadas en el término municipal del citado municipio.

Los datos a consignar son los siguientes:

66 Actividad: se consignará el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

A) N.º de unidades de módulo: se hará constar el número de unidades correspondiente a los módulos previstos. Así, si para una actividad el módulo 1 es el personal empleado y el módulo 2 la potencia eléctrica, en la casilla correspondiente al MÓDULO 1 se consignará el número de personas empleadas y en la del MÓDULO 2 el número de kilovatios contratados. Si la cantidad de módulo no fuera un número entero se expresará con dos números decimales.

B) Importe: se consignará el resultado de multiplicar el número de unidades de módulo empleadas, utilizadas o instaladas en la actividad por la cantidad asignada a cada uno de ellos en la Orden Ministerial que los aprueba.

C) Cuota devengada por operaciones corrientes: la cuota devengada por operaciones corrientes será la suma de las cuantías correspondientes a los módulos previstos.

D) Cuotas soportadas por operaciones corrientes: se consignará el importe de las cuotas soportadas o satisfechas en el ejercicio por la adquisición o importación de bienes y servicios distintos de los activos fijos, destinados al desarrollo de la actividad, en los términos establecidos en el Capítulo I del título VIII de la Ley del IVA, considerándose a estos efectos activos fijos los elementos del inmovilizado. También podrán ser deducidas las compensaciones agrícolas satisfechas por los sujetos pasivos por la adquisición de bienes o servicios a empresarios acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, según lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley del IVA. Al importe de

las cuotas soportadas se le sumará el 1% del importe de la cuota devengada por operaciones corrientes en concepto de cuotas soportadas de difícil justificación.

E) Índice corrector: deberá consignar el índice corrector cuando resulte aplicable.

Se consignará el índice corrector a aplicar para las actividades de temporada según el siguiente cuadro:

Índice corrector

Hasta 60 días de temporada.....	1,50
De 61 a 120 días de temporada.....	1,35
De 121 a 180 días de temporada.....	1,25

Tendrán la consideración de actividades de temporada las que habitualmente sólo se desarrollan durante ciertos días del año, continuos o alternos, siempre que el total no exceda e ciento ochenta días por año.

F) Resultado: se consignará la diferencia entre la cuota devengada y las soportadas por operaciones corrientes, incluidas las de difícil justificación. Si se trata de una actividad de temporada dicha cantidad se multiplicará por el índice corrector previsto en la casilla anterior. **F= [C-D] x E .**

G) Porcentaje cuota mínima: Se consignará el porcentaje establecido para cada actividad en la Orden que aprueba los índices y módulos del régimen especial simplificado del IVA.

H) Devolución cuotas soportadas otros países: Se consignará el importe de las devoluciones de cuotas soportadas en otros países por la adquisición de bienes o servicios utilizados en el desarrollo de la actividad.

I) Cuota mínima: Se consignará el resultado de aplicar el porcentaje establecido en la casilla G al importe de la cuota devengada por operaciones corrientes indicado en la casilla C. No obstante, si se han percibido devoluciones de cuotas soportadas en otros países por la adquisición de bienes o servicios utilizados en el desarrollo de la actividad (casilla H), se incrementará la cuota mínima en dicho importe. **I = (C x G) + H.**

En las actividades de temporada dicha cuota mínima se multiplicará por el índice corrector de temporada: **I = (C x G x E) + H.**

J1, J2, ...Cuota derivada del régimen simplificado. Se consignará, para cada actividad, la mayor de las cantidades siguientes: la consignada en la casilla F y la consignada en la casilla I.

Actividades agrícolas, ganaderas y forestales:

En este apartado se consignarán los datos referentes a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales que se transcriben a continuación:

CÓDIGO ACTIVIDAD ÍNDICE

CÓDIGO	ACTIVIDAD	ÍNDICE
01	Ganadera de explotación intensiva de ganado porcino de carne y avicultura de carne	0.10
02	Ganadera de explotación intensiva de avicultura de huevos y, ganado ovino, caprino y bovino de leche.	0,4
03	Ganadera de explotación intensiva de ganado bovino de carne y cunicultura.	0,10
04	Ganadera de explotación intensiva de ganado porcino de cría, bovino de cría y otras intensivas o extensivas no comprendidas expresamente en otros apartados.	0,10
05	Ganadera de explotación intensiva de ganado ovino y caprino de carne.	0,10
06	Servicios de cría, guarda y engorde de aves.	0,06625
07	Apicultura	0,070
08	Otros trabajos y servicios accesorios realizados por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales que estén excluidos del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, y servicios de cría, guarda y engorde de ganado, excepto aves.	0,10
09	Actividades accesorias realizadas por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales no incluidas en el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.	0,21
10	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de productos agrícolas no comprendidos en los apartados siguientes.	0,04
11	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de forrajes.	0,07625
12	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de plantas textiles y	0,21

	tabaco.	
13	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales desarrolladas en régimen de aparcería.	0,21
14	Proceso de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de queso.	0,070
15	Proceso de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino de mesa.	0,2675
16	Proceso de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino con denominación de origen.	0,2675
17	Proceso de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de otros productos distintos de los anteriores.	0,19625

Código de actividad: se consignará el código asignado a cada actividad en la primera columna del cuadro.

Volumen de ingresos: se hará constar el volumen total de ingresos generados por la actividad durante el ejercicio, excluidas las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones. En el supuesto de actividades en las que se sometan los productos naturales a transformación, elaboración o manufactura, se hará constar el valor de los productos naturales utilizados en el proceso, a precio de mercado.

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: se hará constar el índice de cuota a ingresar que figura en la última columna del cuadro.

Cuota devengada por operaciones corrientes: la cuota correspondiente a cada sector de actividad se obtendrá multiplicando la cantidad que figura en la casilla “volumen de ingresos” por el “índice de cuota devengada por operaciones corrientes” que corresponda.

Cuotas soportadas por operaciones corrientes: se consignará el importe de las cuotas soportadas o satisfechas en el ejercicio por la adquisición o importación de bienes y servicios distintos de los activos fijos, destinados al desarrollo de la actividad, en los términos establecidos en el Capítulo I del título VIII de la Ley del IVA, considerándose a estos efectos activos fijos los elementos del inmovilizado. También podrán ser deducidas las compensaciones agrícolas satisfechas por los sujetos pasivos por la adquisición de bienes o servicios a empresarios acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. Al importe de las cuotas soportadas se le sumará el 1% del importe de la cuota devengada por operaciones corrientes en concepto de cuotas soportadas de difícil justificación.

K1) a K5) Cuota derivada del régimen simplificado: se consignará el resultado de deducir de la cuota devengada por operaciones corrientes las cuotas soportadas o satisfechas por operaciones corrientes.

IVA devengado:

74 Suma de cuotas derivadas del régimen simplificado [Actividades no agrícolas, ganaderas y forestales (J1 + J2 + ...)]: se consignará la suma total de las cuotas derivadas del régimen simplificado correspondientes a las actividades distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales.

75 Suma de cuotas derivadas del régimen simplificado [Actividades agrícolas, ganaderas y forestales (K1 + K2 + ...)]: se consignará la suma total de las cuotas derivadas del régimen simplificado correspondientes a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

76 IVA devengado por adquisiciones intracomunitarias de bienes: se consignará la suma total de las cuotas devengadas en el ejercicio por las adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas y no exentas.

77 IVA devengado por inversión del sujeto pasivo: se consignará la suma total de las cuotas devengadas por inversión del sujeto pasivo (artículo 84 Uno 2.º y 4.º de la Ley del IVA.). **IMPORTANTE:** se incluirán las operaciones de adquisición intracomunitaria de servicios, así como, cualquier otro supuesto distinto que dé lugar a la inversión del sujeto pasivo.

78 IVA devengado por la entrega de activos fijos: se consignará el importe de las cuotas devengadas por entregas efectuadas en el ejercicio de los activos fijos materiales y las transmisiones de los activos fijos inmateriales.

79 Total cuota resultante: se consignará el resultado de la suma de las casillas 74,75 76, 77, y 78.

IVA deducible:

80 IVA soportado en la adquisición de activos fijos: se hará constar el total de las cuotas soportadas o satisfechas en el ejercicio por la adquisición o importación de activos fijos, que sean deducibles según lo dispuesto en el Título VIII de la Ley del IVA, **IMPORTANTE: Se deben incluir también las cuotas soportadas en la adquisición de elementos de transporte respecto de las cuales se haya solicitado la devolución a través del modelo 308.**

81 Regularización de bienes de inversión: se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes inmuebles, buques y activos fijos inmateriales realizadas en períodos anteriores, incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades empresariales o profesionales, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 37/1998. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

82 Suma de deducciones: se hará constar el resultado de la suma de las casillas 80 y 81.

Resultado del régimen simplificado:

83 Resultado del régimen simplificado: se consignará, con el signo que corresponda, la diferencia entre el Total IVA devengado y la suma de deducciones ($83 = 79 - 82$).

7. Resultado de la liquidación anual

Sólo para sujetos pasivos que tributen exclusivamente a la Administración del Estado. Si tributa a varias Administraciones (País Vasco o Navarra) no rellene este apartado.

658 Regularización cuotas art. 80. Cinco. 5ª LIVA: En aquellos casos en los que se haya producido una modificación de la base imponible por parte del sujeto pasivo de una operación que resulta total o parcialmente impagada, el destinatario de la operación que tenga la condición de empresario o profesional y hubiera aplicado prorata, deberá consignar en esta casilla el importe correspondiente a las cuotas soportadas que no pudo deducirse y de las que resulta deudor frente a la Hacienda Pública.

84 Suma de resultados: se consignará, con el signo que corresponda, la suma de Resultado régimen general (casilla 65), Resultado régimen simplificado (casilla 83) y de la Regularización cuotas art. 80. Cinco. 5ª LIVA (casilla 658).

659 IVA a la importación liquidado por la Aduana (sólo sujetos pasivos con opción de diferimiento): Se hará constar el importe de las cuotas del Impuesto a la importación incluidas en los documentos en los que conste la liquidación practicada por la Administración recibidos en el ejercicio.

Solamente podrá cumplimentarse esta casilla cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 74.1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que los sujetos pasivos que hubieran estado obligados a llevar los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT, no deben **presentar la declaración-resumen anual del IVA, modelo 390. Es decir, no están obligados** a la presentación del Modelo 390 los sujetos pasivos incluidos en el SII.

85 Compensación de cuotas del ejercicio anterior: se consignará el importe de las cuotas pendientes de compensación **generadas en ejercicios anteriores y aplicadas en el ejercicio** (es decir, que se hubiesen consignado en la casilla 78 de alguna de las autoliquidaciones del periodo)

86 Resultado de la liquidación: se hará constar con el signo que corresponda el resultado de la operación indicada: $(86) = (84) + (659) - (85)$.

8. Tributación por razón del territorio

Sólo para sujetos pasivos que tributan a varias Administraciones.

Este apartado lo cumplimentarán, exclusivamente, los sujetos pasivos que tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a alguna de las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra. Deben consultarse el Concierto

Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Convenio Económico del Estado con la Comunidad Foral de Navarra.

Administraciones:

87 a 91 Se harán constar los porcentajes de tributación en cada uno de los territorios que se indican. Los porcentajes se expresarán con dos decimales.

Liquidación anual:

658 Regularización cuotas art. 80. Cinco.5ª LIVA: En aquellos casos en los que se haya producido una modificación de la base imponible por parte del sujeto pasivo de una operación que resulta total o parcialmente impagada, el destinatario de la operación que tenga la condición de empresario o profesional y hubiera aplicado prorrateo, deberá consignar en esta casilla el importe correspondiente a las cuotas soportadas que no pudo deducirse y de las que resulta deudor frente a la Hacienda Pública.

84 Suma de resultados: se consignará, con el signo que corresponda, la suma de Resultado régimen general (casilla 65), Resultado régimen simplificado (casilla 83) y de la Regularización cuotas art. 80. Cinco.5ª LIVA (casilla 658).

92 Resultado atribuible a territorio común: se hará constar el resultado atribuible antes de practicar la compensación de cuotas del ejercicio anterior. Es decir, se hará constar el resultado de multiplicar el importe de la casilla 84 por el porcentaje de tributación en territorio común consignado en la casilla 87.

659 IVA a la importación liquidado por la Aduana (sólo sujetos pasivos con opción de diferimiento): Se hará constar el importe de las cuotas del Impuesto a la importación incluidas en los documentos en los que conste la liquidación practicada por la Administración recibidos en el ejercicio.

Solamente podrá cumplimentarse esta casilla cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 74.1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que los sujetos pasivos que hubieran estado obligados a llevar los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT, no deben presentar la declaración-resumen anual del IVA, modelo 390. Es decir, no están obligados a la presentación del Modelo 390 los sujetos pasivos incluidos en el SII.

93 Compensación de cuotas del ejercicio anterior atribuible a territorio común: se hará constar, en su caso, el importe atribuible a territorio común de las cuotas pendientes de compensación generadas en ejercicios anteriores y aplicadas en el ejercicio. (es decir, que se hubiesen consignado en la casilla 78 de alguna de las autoliquidaciones del periodo)

94 Resultado de la liquidación anual atribuible a territorio común: se hará constar, con el signo que corresponda, el resultado de la operación indicada: $(94) = (92) + (659) - (93)$.

9. Resultado de las liquidaciones.

9.1. Períodos que no tributan en Régimen especial del grupo de entidades.

95 Total resultados a ingresar en las autoliquidaciones de IVA del ejercicio: se consignará la suma de las cantidades a ingresar por el Impuesto como resultado de las autoliquidaciones periódicas del ejercicio que no tributen en el régimen especial del grupo de entidades, incluyendo aquellas para las que se hubiese solicitado aplazamiento, fraccionamiento o no se hubiese efectuado el pago.

96 Total devoluciones mensuales de IVA solicitadas por sujetos pasivos inscritos en el Registro de devolución mensual: tratándose de sujetos pasivos con derecho a la devolución mensual, consignarán el importe de las devoluciones solicitadas en las autoliquidaciones del ejercicio, incluyendo, en su caso, la correspondiente al último período de liquidación del mismo, excepto cuando éstas hayan sido modificadas por la Administración, en cuyo caso, consignarán el importe de las efectivamente percibidas.

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que los sujetos pasivos que hubieran estado obligados a llevar los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT, no deben presentar la declaración-resumen anual del IVA, modelo 390. Es decir, no están obligados a la presentación del Modelo 390 los sujetos pasivos incluidos en el SII.

524 Total devoluciones solicitadas por cuotas soportadas en la adquisición de elementos de transporte (Art. 30 bis RIVA). Los sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, tributen por el régimen simplificado del Impuesto y, hayan solicitado a través del modelo 308 la devolución de las cuotas deducibles del Impuesto soportadas con ocasión de la adquisición de medios de transporte afectos a dichas actividades, deberán consignar el importe de las solicitudes presentadas en el ejercicio.

97 A compensar: si el resultado de la última autoliquidación fue a compensar, consignará en esta casilla el importe de la misma.

98 A devolver: si el resultado de la última autoliquidación fue a devolver, consignará en esta casilla el importe de la misma.

Si ha consignado alguna cantidad en las casillas 96 ó 97 no cumplimente la 98. **No obstante**, en el supuesto de sujetos pasivos que durante algún período del ejercicio hayan estado inscritos en el Registros de devolución mensual y no permanezcan en él en el último período, por haber sido excluidos o haber solicitado la baja obligatoria en el mismo, si el resultado de la última autoliquidación del ejercicio es a compensar o a devolver, consignará los importes correspondientes en las casilla 96 (importe de las devoluciones solicitadas durante los períodos que estuvo inscrito en el registro de devolución mensual) y en las casillas 97 o 98, según haya solicitado compensación o devolución en el último período del ejercicio.

Casilla 662 Esta casilla tiene por objeto reflejar las cuotas a compensar generadas en el ejercicio en alguno de los períodos de liquidación distintos del último cuando no se hubiesen aplicado en el resto de periodos de liquidación del ejercicio.

9.2. Períodos que tributan en Régimen especial del grupo de entidades.

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que los sujetos pasivos que hubieran estado obligados a llevar los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT, no deben presentar la declaración-resumen anual del IVA, modelo 390. Es decir, no están obligados a la presentación del Modelo 390 los sujetos pasivos incluidos en el SII.

525 Total resultados positivos autoliquidaciones del ejercicio (modelo 322): En el supuesto de entidades que se hayan acogido al Régimen especial del grupo de entidades consignará la suma de los resultados positivos de las autoliquidaciones mensuales, modelo 322, presentadas individualmente por cada una de ellas.

526 Total resultados negativos autoliquidaciones del ejercicio (modelo 322): En el supuesto de entidades que se hayan acogido al Régimen especial del grupo de entidades, consignarán la suma de resultados negativos de las autoliquidaciones mensuales, modelo 322, presentadas individualmente por cada una de ellas.

Si el sujeto pasivo tributa conjuntamente a la Administración del Estado y a alguna de las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra, el importe que se consigne será el que corresponda al Territorio Común.

Si se han presentado autoliquidaciones complementarias por algún período de liquidación, su importe se añadirá al de la autoliquidación que corresponda.

10. Volumen de operaciones.

99 Operaciones en régimen general: se hará constar el importe total, excluido el propio IVA y, en su caso, el recargo de equivalencia, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural en régimen general de IVA. No obstante, deben excluirse las siguientes operaciones:

- Las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio de aplicación del Impuesto, cuando los costes relativos a dichas operaciones no sean soportados por establecimientos permanentes situados dentro del mencionado territorio.
- Los autoconsumos de bienes comprendidos en las letras c) y d) del número 1.º del artículo 9 de la Ley del IVA.

Tampoco se incluirán las operaciones exentas incluidas en las casillas 103, 104 y 105 ni las operaciones incluidas en las casillas 110 y 112.

Se incluirán en esta casilla las operaciones a tipo cero.

653 Operaciones a las que habiéndoles aplicado el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo contenida en el art.75 LIVA: Se hará constar el importe de las operaciones realizadas a las que les resulte de aplicación el régimen especial del criterio de caja del IVA, como si a las mismas no les hubiera sido de aplicación el régimen especial del criterio de caja. A efectos de determinar el volumen de operaciones, estas operaciones se entienden

realizadas cuando se produzcan o, en su caso, cuando se hubiera producido el devengo del IVA conforme al artículo 75 de la Ley del IVA.

103 Entregas intracomunitarias de bienes y servicios: se hará constar el importe de las entregas intracomunitarias de bienes exentas según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y el importe de las prestaciones de servicios intracomunitarias del ejercicio.

104 Exportaciones y otras operaciones exentas con derecho a deducción: se hará constar:

- La suma total de las contraprestaciones correspondientes a exportaciones y operaciones asimiladas a la exportación o, en su defecto, los valores en el interior de las operaciones reseñadas (artículos 21 y 22 de la Ley del IVA.).
- El importe de las bases imponibles correspondientes a las devoluciones efectuadas durante el año como consecuencia de las exportaciones realizadas en régimen de viajeros.
- El importe de las operaciones exentas del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley del IVA.
- El importe de las prestaciones de servicios relacionadas con la importación y cuya contraprestación esté incluida en la base imponible de las importaciones.
- El importe de las prestaciones de servicios exentas realizadas en aplicación del régimen especial de las agencias de viajes (artículo 143 de la Ley del IVA).

105 Operaciones exentas sin derecho a deducción: se hará constar el importe de las operaciones exentas sin derecho a deducción, como las mencionadas en el artículo 20 de la Ley del IVA.

110 Operaciones no sujetas por reglas de localización (excepto las incluidas en la casilla 126): se hará constar, el importe total de :

- Las ventas a distancia intracomunitarias de bienes destinados a otros Estados miembros de la Unión Europea no sujetas en virtud de lo dispuesto en el artículo 68, apartado cuatro de la Ley, excepto que estén acogidas al régimen especial previsto en la sección 3ª del Capítulo XI del Título IX de la LIVA (Régimen de la Unión) en cuyo caso se declararán en la casilla 123.
- Las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros no sujetas en el territorio de aplicación del Impuesto, excepto que estén acogidas al régimen especial previsto en la sección 4ª del Capítulo XI del Título IX de la LIVA (Régimen de importación), en cuyo caso se declararán en la casilla 123.
- Las prestaciones de servicios no sujetas, excepto las prestaciones de servicios intracomunitarias, incluidas en la casilla 103, y las acogidas a los regímenes especiales previstos en la sección 2ª o 3ª del Capítulo XI del Título IX de la LIVA (Régimen exterior o régimen de la Unión), que se incluirán en la casilla 123.
- Las entregas de bienes objeto de instalación o montaje en otros Estados miembros.

- Cualquier otra entrega de bienes y prestación de servicios no sujeta por aplicación de las reglas de localización (en este último caso siempre que no deban incluirse en la casilla 103).
- 125 Operaciones sujetas con inversión del sujeto pasivo:** se hará constar, el importe total de:
- Las entregas de oro a las que sea de aplicación la regla contenida en el artículo 84, apartado Uno, número 2º, letra b) de la Ley y las entregas de oro de inversión a que se refiere el artículo 140 de la misma Ley.
 - Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas a que se refiere el artículo 84 Uno. 2º a), c), d), e), f) y g) de la Ley.
- 126 Operaciones no sujetas por reglas de localización acogidas a los regímenes especiales de ventanilla única:** Se hará constar el importe total, de:
- Las ventas a distancia intracomunitarias de bienes destinados a otros Estados miembros de la Unión Europea no sujetas en virtud de lo dispuesto en el artículo 68, apartado cuatro de la Ley, acogidas al régimen especial previsto en la sección 3ª del Capítulo XI del Título IX de la LIVA (Régimen de la Unión).
 - Las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros no sujetas en el territorio de aplicación del Impuesto, acogidas al régimen especial previsto en la sección 4ª del Capítulo XI del Título IX de la LIVA (Régimen de importación).
 - Las prestaciones de servicios no sujetas, acogidas a los regímenes especiales previstos en la sección 2ª o 3ª del Capítulo XI del Título IX de la LIVA (Régimen exterior o régimen de la Unión).
- 127 Operaciones sujetas y acogidas a los regímenes especiales de ventanilla única:** Se hará constar el importe total de:
- Las ventas a distancia de bienes importados sujetas en el territorio de aplicación del Impuesto y acogidas al régimen especial previsto en la sección 4ª del Capítulo XI del Título IX de la LIVA.
 - Cualquier otra operación sujeta y acogida a alguno de los regímenes especiales previstos en el Capítulo XI del Título IX de la LIVA, que deba formar parte del volumen de operaciones.
- 128 Operaciones intragrupo valoradas conforme a dispuesto en los artículos 78 y 79 de la LIVA:** Se hará constar el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que hayan tributado conforme a lo dispuesto en el artículo

163 octíes. Uno de la LIVA, valoradas conforme a lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la LIVA.

100 Operaciones en régimen simplificado: se hará constar el importe total, excluido el propio IVA y, en su caso, el recargo de equivalencia, de las actividades a las que es de aplicación el régimen simplificado.

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que los sujetos pasivos con periodo de liquidación trimestral que tributando solamente en territorio común realicen actividades en régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y/o cuya actividad consista en operaciones de arrendamiento de bienes inmuebles urbanos, no deben presentar el Modelo 390.

101 Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: si el sujeto pasivo realiza, además, alguna actividad acogida al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, hará constar en esta casilla el importe de las entregas de bienes y prestaciones de servicios acogidas a dicho régimen especial, incluyendo las compensaciones percibidas.

102 Operaciones realizadas por sujetos pasivos acogidos al Régimen especial del recargo de equivalencia: si el sujeto pasivo es persona física o entidad en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realiza alguna actividad de comercio al por menor a la que sea aplicable el régimen especial del recargo de equivalencia, hará constar en esta casilla el importe, de las entregas de bienes realizadas en el ámbito de dicho régimen especial, excluido el propio IVA.

227 Operaciones en régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección: se hará constar el importe total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido de las entregas de bienes sujetas y no exentas efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural en régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, tanto si ha utilizado el método de determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio de cada operación o el margen de beneficio global.

228 Operaciones en régimen especial de agencias de viajes: se hará constar el importe total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de las prestaciones de servicios sujetas y no exentas efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural en régimen especial de agencias de viajes.

106 Entregas de bienes inmuebles, operaciones financieras y relativas al oro de inversión no habituales: se hará constar el importe de las entregas de bienes inmuebles, sujetas al Impuesto, cuando las mismas no constituyan la actividad habitual del sujeto pasivo, y el importe de las operaciones financieras del artículo 20. Uno.18 de la Ley del IVA que tengan la misma consideración.

107 Entregas de bienes de inversión: se hará constar el importe de las entregas de bienes, sujetas al Impuesto, que según lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley del IVA, tengan la naturaleza de bienes de inversión para el transmitente.

108 Volumen de operaciones: se hará constar el volumen de operaciones determinado de acuerdo con el artículo 121 de la Ley del IVA (108= 99 + 653 + 103 + 104 + 105 + 110 + 100 + 101 +102 + 125+ 126 + 127 + 128 + 227 + 228 - 106 – 107).

11. Operaciones específicas

Se consignará el importe total de las operaciones que se reseñan con independencia de que ya hayan sido incluidas en apartados anteriores.

230 Adquisiciones interiores exentas: Se hará constar el importe de las adquisiciones interiores de bienes y servicios exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley del Impuesto.

109 Adquisiciones intracomunitarias exentas. Se hará constar el importe de las adquisiciones intracomunitarias exentas por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 140 bis de la Ley del IVA, realizadas en el ejercicio por el sujeto pasivo.

231 Importaciones exentas. Se consignará el importe de las importaciones exentas del Impuesto realizadas en el ejercicio por el sujeto pasivo (artículos 27 a 67 de la Ley del IVA).

232 Bases Imponibles del IVA soportado no deducible: Se consignará el importe total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de las operaciones sujetas y no exentas del Impuesto cuyas cuotas soportadas o satisfechas no sean deducibles por aplicación de lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley del IVA.

111 Operaciones sujetas y no exentas que originan el derecho a la devolución mensual: deberá consignar en esta casilla el importe total de las siguientes operaciones realizadas en el ejercicio:

- Entregas de los productos alimenticios a que se refiere el artículo 91, apartado Uno.1, números 1.º, 2.º y 4.º y el apartado Dos.1, número 1.º, de la Ley del IVA.
- Entregas de los libros, periódicos y revistas comprendidos en el artículo 91, apartado Dos.1, número 2.º, de la Ley del IVA.
- Entregas de los inmuebles a que se refiere el artículo 91, apartado Uno.1, número 7.º y apartado Dos.1, número 6.º, y las ejecuciones de obras a que se refiere el apartado Uno.3 del mismo artículo de la Ley del IVA.
- Las prestaciones de servicios a que se refiere el artículo 91, apartado Uno.2, número 7.º de la Ley del IVA.
- Las entregas de vehículos a personas con movilidad reducida y de sillas de ruedas para el uso exclusivo de personas con discapacidad, y los servicios de reparación de dichos bienes. Así como, las entregas de vehículos para el transporte habitual de discapacitados en silla de ruedas o con movilidad reducida y los servicios de adaptación de los mismos.
- Las entregas de fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas comprendidos en el artículo 91, apartado Uno, 1, número 3.º de la Ley del IVA.

113 Entregas interiores de bienes devengadas por inversión del sujeto pasivo como consecuencia de operaciones triangulares: se hará constar el importe de las entregas de bienes realizadas para el sujeto pasivo por empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto e identificados en otro Estado miembro de la Comunidad Europea, cuando dichas entregas sean subsiguientes a una adquisición intracomunitaria exenta (Artículo 26. Tres de la Ley del IVA).

Dichas operaciones, documentadas en factura, con indicación expresa de tratarse de una “operación triangular”, habrán sido devengadas por inversión del sujeto pasivo según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley del IVA.

523 Servicios localizados en el territorio de aplicación del impuesto por inversión del sujeto pasivo: Se hará constar el importe de los servicios localizados en el territorio de aplicación del impuesto por inversión del sujeto pasivo según lo dispuesto en el artículo 84. Uno 2º de la Ley del IVA, realizados en el ejercicio por el sujeto pasivo.

Exclusivamente para aquellos sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja y para aquellos que sean destinatarios de operaciones afectadas por el mismo:

654 y 655 Importes de las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que habiéndoles sido aplicado el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo contenida en el art. 75 LIVA: se hará constar el importe total de las bases imponibles y las cuotas correspondientes a las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que resulte aplicable el régimen del criterio de caja, que se hubieran devengado en el ejercicio conforme a la regla general de devengo contenida en el artículo 75 LIVA (es decir, como si no les hubiera resultado de aplicación el régimen especial del criterio de caja).

656 y 657 Importe de las adquisiciones de bienes y servicios a las que sea de aplicación o afecte el régimen especial del criterio de caja conforme a la regla general de devengo contenida en el art. 75 LIVA: se hará constar el importe total de las bases imponibles y de las cuotas correspondiente a las adquisiciones de bienes y servicios a las que sea de aplicación o afecte el régimen especial del criterio de caja conforme a la regla general de devengo contenida en el artículo 75 LIVA (es decir, como si no les hubiera resultado de aplicación el régimen especial del criterio de caja).

12. Prorratas.

Este apartado lo cumplimentarán, exclusivamente, aquellos sujetos pasivos del Impuesto que apliquen la regla de prorrata por realizar operaciones con derecho a deducción y sin derecho a deducción simultáneamente.

Se harán constar para cada actividad los siguientes datos:

Actividad: se consignará brevemente la descripción de la actividad o sector de actividad desarrollado por el sujeto pasivo.

114 CNAE.: se consignará el código correspondiente a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que corresponda a cada una de las actividades desarrolladas por el sujeto pasivo y de conformidad con el cuadro que figura al final de las presentes instrucciones.

115 Importe total de las operaciones: se hará constar el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por el sujeto pasivo, incluidas aquellas que no originan el derecho a deducir, correspondientes a la actividad de que se trate.

Para el cálculo del importe total de las operaciones no se tendrán en cuenta las operaciones recogidas en el artículo 104. Tres de la Ley del IVA.

116 Importe de las operaciones con derecho a deducción: se hará constar el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que originen el derecho a la deducción, realizadas por el sujeto pasivo, correspondientes a la actividad de que se trate.

Para el cálculo del importe de las operaciones con derecho a deducción no se tendrán en cuenta las operaciones recogidas en el artículo 104. Tres de la Ley del IVA.

117 Tipo: se consignará una “G” si aplica la prorrata general o una “E” si es la prorrata especial la que aplica el sujeto pasivo.

118 % Prorrata: se hará constar en esta casilla el porcentaje definitivo en función de las operaciones del ejercicio correspondientes a la actividad de que se trate.

13. Actividades con regímenes de deducción diferenciados.

En el caso de que el sujeto pasivo realice actividades con regímenes de deducción diferenciados (artículo 101 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido), desglose el apartado del IVA deducible para cada uno de los sectores diferenciados.

Para la cumplimentación de este apartado son aplicables las instrucciones dictadas en el apartado 5 "Operaciones realizadas en régimen general. Deducciones", teniendo en cuenta que en este apartado no hay que desglosar las operaciones por tipos de gravamen.

CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (C.N.A.E.)

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
SECCIÓN A: AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA				
01			Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas	01
	01.1		Cultivos no perennes	01.1
		01.11	Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas	01.11
		01.12	Cultivo de arroz	01.12
		01.13	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	01.13
		01.14	Cultivo de caña de azúcar	01.14
		01.15	Cultivo de tabaco	01.15
		01.16	Cultivo de plantas para fibras textiles	01.16
		01.19	Otros cultivos no perennes	01.19
	01.2		Cultivos perennes	01.2
		01.21	Cultivo de la vid	01.21
		01.22	Cultivo de frutos tropicales y subtropicales	01.22
		01.23	Cultivo de cítricos	01.23
		01.24	Cultivo de frutos con hueso y pepitas	01.24
		01.25	Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos	01.25
		01.26	Cultivo de frutos oleaginosos	01.26
		01.27	Cultivo de plantas para bebidas	01.27
		01.28	Cultivo de especias, plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas	01.28
		01.29	Otros cultivos perennes	01.29
	01.3		Propagación de plantas	01.3
		01.30	Propagación de plantas	01.30
	01.4		Producción ganadera	01.4
		01.41	Explotación de ganado bovino para la producción de leche	01.41
		01.42	Explotación de otro ganado bovino y búfalos	01.42
		01.43	Explotación de caballos y otros equinos	01.43
		01.44	Explotación de camellos y otros camélidos	01.44
		01.45	Explotación de ganado ovino y caprino	01.45
		01.46	Explotación de ganado porcino	01.46

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
		01.47	Avicultura	01.47
		01.49	Otras explotaciones de ganado	01.49
	01.5		Producción agrícola combinada con la producción ganadera	01.5
		01.50	Producción agrícola combinada con la producción ganadera	01.50
	01.6		Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha	01.6
		01.61	Actividades de apoyo a la agricultura	01.61
		01.62	Actividades de apoyo a la ganadería	01.62
		01.63	Actividades de preparación posterior a la cosecha	01.63
		01.64	Tratamiento de semillas para reproducción	01.64
	01.7		Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas	01.7
		01.70	Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas	01.70
02			Silvicultura y explotación forestal	02
	02.1		Silvicultura y otras actividades forestales	02.1
		02.10	Silvicultura y otras actividades forestales	02.10
	02.2		Explotación de la madera	02.2
		02.20	Explotación de la madera	02.20
	02.3		Recolección de productos silvestres, excepto madera	02.3
		02.30	Recolección de productos silvestres, excepto madera	02.30
	02.4		Servicios de apoyo a la silvicultura	02.4
		02.40	Servicios de apoyo a la silvicultura	02.40
03			Pesca y acuicultura	03
	03.1		Pesca	03.1
		03.11	Pesca marina	03.11
		03.12	Pesca en agua dulce	03.12
	03.2		Acuicultura	03.2
		03.21	Acuicultura marina	03.21
		03.22	Acuicultura en agua dulce	03.22
SECCIÓN B: INDUSTRIAS EXTRACTIVAS				
05			Extracción de antracita, hulla y lignito	05
	05.1		Extracción de antracita y hulla	05.1
		05.10	Extracción de antracita y hulla	05.10
	05.2		Extracción de lignito	05.2

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
		05.20	Extracción de lignito	05.20
06			Extracción de crudo de petróleo y gas natural	06
	06.1		Extracción de crudo de petróleo	06.1
		06.10	Extracción de crudo de petróleo	06.10
	06.2		Extracción de gas natural	06.2
		06.20	Extracción de gas natural	06.20
07			Extracción de minerales metálicos	07
	07.1		Extracción de minerales de hierro	07.1
		07.10	Extracción de minerales de hierro	07.10
	07.2		Extracción de minerales metálicos no féreos	07.2
		07.21	Extracción de minerales de uranio y torio	07.21
		07.29	Extracción de otros minerales metálicos no féreos	07.29
08			Otras industrias extractivas	08
	08.1		Extracción de piedra, arena y arcilla	08.1
		08.11	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra	08.11
		08.12	Extracción de gravas y arenas; extracción de arcilla y caolín	08.12
	08.9		Industrias extractivas n.c.o.p.	08.9
		08.91	Extracción de minerales para productos químicos y fertilizantes	08.91
		08.92	Extracción de turba	08.92
		08.93	Extracción de sal	08.93
		08.99	Otras industrias extractivas n.c.o.p.	08.99
09			Actividades de apoyo a las industrias extractivas	09
	09.1		Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural	09.1
		09.10	Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural	09.10
	09.9		Actividades de apoyo a otras industrias extractivas	09.9
		09.90	Actividades de apoyo a otras industrias extractivas	09.90
SECCIÓN C: INDUSTRIA MANUFACTURERA				
10			Industria de la alimentación	10
	10.1		Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos	10.1
		10.11	Procesado y conservación de carne	10.11
		10.12	Procesado y conservación de volatería	10.12
		10.13	Elaboración de productos cárnicos y de volatería	10.13

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	10.2		Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	10.2
		10.21	Procesado de pescados, crustáceos y moluscos	10.20
		10.22	Fabricación de conservas de pescado	10.20
	10.3		Procesado y conservación de frutas y hortalizas	10.3
		10.31	Procesado y conservación de patatas	10.31
		10.32	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas	10.32
		10.39	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas	10.39
	10.4		Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales	10.4
		10.42	Fabricación de margarina y grasas comestibles similares	10.42
		10.43	Fabricación de aceite de oliva	10.41
		10.44	Fabricación de otros aceites y grasas	10.41
	10.5		Fabricación de productos lácteos	10.5
		10.52	Elaboración de helados	10.52
		10.53	Fabricación de quesos	10.51
		10.54	Preparación de leche y otros productos lácteos	10.51
	10.6		Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos	10.6
		10.61	Fabricación de productos de molinería	10.61
		10.62	Fabricación de almidones y productos amiláceos	10.62
	10.7		Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias	10.7
		10.71	Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería	10.71
		10.72	Fabricación de galletas y productos de panadería y pastelería de larga duración	10.72
		10.73	Fabricación de pastas alimenticias, cuscús y productos similares	10.73
	10.8		Fabricación de otros productos alimenticios	10.8
		10.81	Fabricación de azúcar	10.81
		10.82	Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería	10.82
		10.83	Elaboración de café, té e infusiones	10.83
		10.84	Elaboración de especias, salsas y condimentos	10.84
		10.85	Elaboración de platos y comidas preparados	10.85
		10.86	Elaboración de preparados alimenticios homogeneizados y alimentos dietéticos	10.86
		10.89	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.	10.89
	10.9		Fabricación de productos para la alimentación animal	10.9

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
		10.91	Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja	10.91
		10.92	Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía	10.92
11			Fabricación de bebidas	11
	11.0		Fabricación de bebidas	11.0
		11.01	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	11.01
		11.02	Elaboración de vinos	11.02
		11.03	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas	11.03
		11.04	Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación	11.04
		11.05	Fabricación de cerveza	11.05
		11.06	Fabricación de malta	11.06
		11.07	Fabricación de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas	11.07
12			Industria del tabaco	12
	12.0		Industria del tabaco	12.0
		12.00	Industria del tabaco	12.00
13			Industria textil	13
	13.1		Preparación e hilado de fibras textiles	13.1
		13.10	Preparación e hilado de fibras textiles	13.10
	13.2		Fabricación de tejidos textiles	13.2
		13.20	Fabricación de tejidos textiles	13.20
	13.3		Acabado de textiles	13.3
		13.30	Acabado de textiles	13.30
	13.9		Fabricación de otros productos textiles	13.9
		13.91	Fabricación de tejidos de punto	13.91
		13.92	Fabricación de artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir	13.92
		13.93	Fabricación de alfombras y moquetas	13.93
		13.94	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	13.94
		13.95	Fabricación de telas no tejidas y artículos confeccionados con ellas, excepto prendas de vestir	13.95
		13.96	Fabricación de otros productos textiles de uso técnico e industrial	13.96

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
		13.99	Fabricación de otros productos textiles n.c.o.p.	13.99
14			Confección de prendas de vestir	14
	14.1		Confección de prendas de vestir, excepto de peletería	14.1
		14.11	Confección de prendas de vestir de cuero	14.11
		14.12	Confección de ropa de trabajo	14.12
		14.13	Confección de otras prendas de vestir exteriores	14.13
		14.14	Confección de ropa interior	14.14
		14.19	Confección de otras prendas de vestir y accesorios	14.19
	14.2		Fabricación de artículos de peletería	14.2
		14.20	Fabricación de artículos de peletería	14.20
	14.3		Confección de prendas de vestir de punto	14.3
		14.31	Confección de calcetería	14.31
		14.39	Confección de otras prendas de vestir de punto	14.39
15			Industria del cuero y del calzado	15
	15.1		Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería; preparación y teñido de pieles	15.1
		15.11	Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles	15.11
		15.12	Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería	15.12
	15.2		Fabricación de calzado	15.2
		15.20	Fabricación de calzado	15.20
16			Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	16
	16.1		Aserrado y cepillado de la madera	16.1
		16.10	Aserrado y cepillado de la madera	16.10
	16.2		Fabricación de productos de madera, corcho, cestería y espartería	16.2
		16.21	Fabricación de chapas y tableros de madera	16.21
		16.22	Fabricación de suelos de madera ensamblados	16.22
		16.23	Fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción	16.23
		16.24	Fabricación de envases y embalajes de madera	16.24
		16.29	Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería	16.29

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
17			Industria del papel	17
	17.1		Fabricación de pasta papelera, papel y cartón	17.1
		17.11	Fabricación de pasta papelera	17.11
		17.12	Fabricación de papel y cartón	17.12
	17.2		Fabricación de artículos de papel y de cartón	17.2
		17.21	Fabricación de papel y cartón ondulados; fabricación de envases y embalajes de papel y cartón	17.21
		17.22	Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico, sanitario e higiénico	17.22
		17.23	Fabricación de artículos de papelería	17.23
		17.24	Fabricación de papeles pintados	17.24
		17.29	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	17.29
18			Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	18
	18.1		Artes gráficas y servicios relacionadas con las mismas	18.1
		18.11	Impresión de periódicos	18.11
		18.12	Otras actividades de impresión y artes gráficas	18.12
		18.13	Servicios de preimpresión y preparación de soportes	18.13
		18.14	Encuadernación y servicios relacionados con la misma	18.14
	18.2		Reproducción de soportes grabados	18.2
		18.20	Reproducción de soportes grabados	18.20
19			Coquerías y refino de petróleo	19
	19.1		Coquerías	19.1
		19.10	Coquerías	19.10
	19.2		Refino de petróleo	19.2
		19.20	Refino de petróleo	19.20
20			Industria química	20
	20.1		Fabricación de productos químicos básicos, compuestos nitrogenados, fertilizantes, plásticos y caucho sintético en formas primarias	20.1
		20.11	Fabricación de gases industriales	20.11
		20.12	Fabricación de colorantes y pigmentos	20.12
		20.13	Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica	20.13
		20.14	Fabricación de otros productos básicos de química orgánica	20.14
		20.15	Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados	20.15
		20.16	Fabricación de plásticos en formas primarias	20.16

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
		20.17	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	20.17
	20.2		Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos	20.2
		20.20	Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos	20.20
	20.3		Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas	20.3
		20.30	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas	20.30
	20.4		Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos	20.4
		20.41	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento	20.41
		20.42	Fabricación de perfumes y cosméticos	20.42
	20.5		Fabricación de otros productos químicos	20.5
		20.51	Fabricación de explosivos	20.51
		20.52	Fabricación de colas	20.52
		20.53	Fabricación de aceites esenciales	20.53
		20.59	Fabricación de otros productos químicos n.c.o.p.	20.59
	20.6		Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	20.6
		20.60	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	20.60
21			Fabricación de productos farmacéuticos	21
	21.1		Fabricación de productos farmacéuticos de base	21.1
		21.10	Fabricación de productos farmacéuticos de base	21.10
	21.2		Fabricación de especialidades farmacéuticas	21.2
		21.20	Fabricación de especialidades farmacéuticas	21.20
22			Fabricación de productos de caucho y plásticos	22
	22.1		Fabricación de productos de caucho	22.1
		22.11	Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho; reconstrucción y recauchutado de neumáticos	22.11
		22.19	Fabricación de otros productos de caucho	22.19
	22.2		Fabricación de productos de plástico	22.2
		22.21	Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico	22.21
		22.22	Fabricación de envases y embalajes de plástico	22.22
		22.23	Fabricación de productos de plástico para la construcción	22.23
		22.29	Fabricación de otros productos de plástico	22.29
23			Fabricación de otros productos minerales no metálicos	23

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	23.1		Fabricación de vidrio y productos de vidrio	23.1
		23.11	Fabricación de vidrio plano	23.11
		23.12	Manipulado y transformación de vidrio plano	23.12
		23.13	Fabricación de vidrio hueco	23.13
		23.14	Fabricación de fibra de vidrio	23.14
		23.19	Fabricación y manipulado de otro vidrio, incluido el vidrio técnico	23.19
	23.2		Fabricación de productos cerámicos refractarios	23.2
		23.20	Fabricación de productos cerámicos refractarios	23.20
	23.3		Fabricación de productos cerámicos para la construcción	23.3
		23.31	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica	23.31
		23.32	Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción	23.32
	23.4		Fabricación de otros productos cerámicos	23.4
		23.41	Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental	23.41
		23.42	Fabricación de aparatos sanitarios cerámicos	23.42
		23.43	Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico	23.43
		23.44	Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico	23.44
		23.49	Fabricación de otros productos cerámicos	23.49
	23.5		Fabricación de cemento, cal y yeso	23.5
		23.51	Fabricación de cemento	23.51
		23.52	Fabricación de cal y yeso	23.52
	23.6		Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso	23.6
		23.61	Fabricación de elementos de hormigón para la construcción	23.61
		23.62	Fabricación de elementos de yeso para la construcción	23.62
		23.63	Fabricación de hormigón fresco	23.63
		23.64	Fabricación de mortero	23.64
		23.65	Fabricación de fibrocemento	23.65
		23.69	Fabricación de otros productos de hormigón, yeso y cemento	23.69
	23.7		Corte, tallado y acabado de la piedra	23.7
		23.70	Corte, tallado y acabado de la piedra	23.70
	23.9		Fabricación de productos abrasivos y productos minerales no metálicos n.c.o.p.	23.9

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
		23.91	Fabricación de productos abrasivos	23.91
		23.99	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.o.p.	23.99
24			Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	24
	24.1		Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones	24.1
		24.10	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones	24.10
	24.2		Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero	24.2
		24.20	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero	24.20
	24.3		Fabricación de otros productos de primera transformación del acero	24.3
		24.31	Estirado en frío	24.31
		24.32	Laminación en frío	24.32
		24.33	Producción de perfiles en frío por conformación con plegado	24.33
		24.34	Trefilado en frío	24.34
	24.4		Producción de metales preciosos y de otros metales no férreos	24.4
		24.41	Producción de metales preciosos	24.41
		24.42	Producción de aluminio	24.42
		24.43	Producción de plomo, zinc y estaño	24.43
		24.44	Producción de cobre	24.44
		24.45	Producción de otros metales no férreos	24.45
		24.46	Procesamiento de combustibles nucleares	24.46
	24.5		Fundición de metales	24.5
		24.51	Fundición de hierro	24.51
		24.52	Fundición de acero	24.52
		24.53	Fundición de metales ligeros	24.53
		24.54	Fundición de otros metales no férreos	24.54
25			Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	25
	25.1		Fabricación de elementos metálicos para la construcción	25.1
		25.11	Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes	25.11
		25.12	Fabricación de carpintería metálica	25.12

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	25.2		Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal	25.2
		25.21	Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central	25.21
		25.29	Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal	25.29
	25.3		Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas para calefacción central	25.3
		25.30	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas para calefacción central	25.30
	25.4		Fabricación de armas y municiones	25.4
		25.40	Fabricación de armas y municiones	25.40
	25.5		Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos	25.5
		25.50	Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos	25.50
	25.6		Tratamiento y revestimiento de metales; ingeniería mecánica por cuenta de terceros	25.6
		25.61	Tratamiento y revestimiento de metales	25.61
		25.62	Ingeniería mecánica por cuenta de terceros	25.62
	25.7		Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería, herramientas y ferretería	25.7
		25.71	Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería	25.71
		25.72	Fabricación de cerraduras y herrajes	25.72
		25.73	Fabricación de herramientas	25.73
	25.9		Fabricación de otros productos metálicos	25.9
		25.91	Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero	25.91
		25.92	Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros	25.92
		25.93	Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles	25.93
		25.94	Fabricación de pernos y productos de tornillería	25.94
		25.99	Fabricación de otros productos metálicos n.c.o.p.	25.99
26			Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	26
	26.1		Fabricación de componentes electrónicos y circuitos impresos ensamblados	26.1
		26.11	Fabricación de componentes electrónicos	26.11
		26.12	Fabricación de circuitos impresos ensamblados	26.12
	26.2		Fabricación de ordenadores y equipos periféricos	26.2
		26.20	Fabricación de ordenadores y equipos periféricos	26.20

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	26.3		Fabricación de equipos de telecomunicaciones	26.3
		26.30	Fabricación de equipos de telecomunicaciones	26.30
	26.4		Fabricación de productos electrónicos de consumo	26.4
		26.40	Fabricación de productos electrónicos de consumo	26.40
	26.5		Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación; fabricación de relojes	26.5
		26.51	Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación	26.51
		26.52	Fabricación de relojes	26.52
	26.6		Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos	26.6
		26.60	Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos	26.60
	26.7		Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	26.7
		26.70	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	26.70
	26.8		Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	26.8
		26.80	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	26.80
27			Fabricación de material y equipo eléctrico	27
	27.1		Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos, y de aparatos de distribución y control eléctrico	27.1
		27.11	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	27.11
		27.12	Fabricación de aparatos de distribución y control eléctrico	27.12
	27.2		Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos	27.2
		27.20	Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos	27.20
	27.3		Fabricación de cables y dispositivos de cableado	27.3
		27.31	Fabricación de cables de fibra óptica	27.31
		27.32	Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos	27.32
		27.33	Fabricación de dispositivos de cableado	27.33
	27.4		Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación	27.4
		27.40	Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación	27.40
	27.5		Fabricación de aparatos domésticos	27.5
		27.51	Fabricación de electrodomésticos	27.51
		27.52	Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos	27.52
	27.9		Fabricación de otro material y equipo eléctrico	27.9
		27.90	Fabricación de otro material y equipo eléctrico	27.90

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
28			Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	28
	28.1		Fabricación de maquinaria de uso general	28.1
		28.11	Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos automóviles y ciclomotores	28.11
		28.12	Fabricación de equipos de transmisión hidráulica y neumática	28.12
		28.13	Fabricación de otras bombas y compresores	28.13
		28.14	Fabricación de otra grifería y válvulas	28.14
		28.15	Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión	28.15
	28.2		Fabricación de otra maquinaria de uso general	28.2
		28.21	Fabricación de hornos y quemadores	28.21
		28.22	Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación	28.22
		28.23	Fabricación de máquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos	28.23
		28.24	Fabricación de herramientas eléctricas manuales	28.24
		28.25	Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica	28.25
		28.29	Fabricación de otra maquinaria de uso general n.c.o.p.	28.29
	28.3		Fabricación de maquinaria agraria y forestal	28.3
		28.30	Fabricación de maquinaria agraria y forestal	28.30
	28.4		Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal y otras máquinas herramienta	28.4
		28.41	Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal	28.41
		28.49	Fabricación de otras máquinas herramienta	28.49
	28.9		Fabricación de otra maquinaria para usos específicos	28.9
		28.91	Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica	28.91
		28.92	Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción	28.92
		28.93	Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco	28.93
		28.94	Fabricación de maquinaria para las industrias textil, de la confección y del cuero	28.94
		28.95	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón	28.95
		28.96	Fabricación de maquinaria para las industrias del plástico y del caucho	28.96
		28.99	Fabricación de otra maquinaria para usos específicos n.c.o.p.	28.99

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
29			Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	29
	29.1		Fabricación de vehículos de motor	29.1
		29.10	Fabricación de vehículos de motor	29.10
	29.2		Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques	29.2
		29.20	Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques	29.20
	29.3		Fabricación de componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor	29.3
		29.31	Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos para vehículos de motor	29.31
		29.32	Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor	29.32
30			Fabricación de otro material de transporte	30
	30.1		Construcción naval	30.1
		30.11	Construcción de barcos y estructuras flotantes	30.11
		30.12	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	30.12
	30.2		Fabricación de locomotoras y material ferroviario	30.2
		30.20	Fabricación de locomotoras y material ferroviario	30.20
	30.3		Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria	30.3
		30.30	Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria	30.30
	30.4		Fabricación de vehículos militares de combate	30.4
		30.40	Fabricación de vehículos militares de combate	30.40
	30.9		Fabricación de material de transporte n.c.o.p.	30.9
		30.91	Fabricación de motocicletas	30.91
		30.92	Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad	30.92
		30.99	Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.	30.99
31			Fabricación de muebles	31
	31.0		Fabricación de muebles	31.0
		31.01	Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales	31.01
		31.02	Fabricación de muebles de cocina	31.02
		31.03	Fabricación de colchones	31.03
		31.09	Fabricación de otros muebles	31.09

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
32			Otras industrias manufactureras	32
	32.1		Fabricación de artículos de joyería, bisutería y similares	32.1
		32.11	Fabricación de monedas	32.11
		32.12	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares	32.12
		32.13	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares	32.13
	32.2		Fabricación de instrumentos musicales	32.2
		32.20	Fabricación de instrumentos musicales	32.20
	32.3		Fabricación de artículos de deporte	32.3
		32.30	Fabricación de artículos de deporte	32.30
	32.4		Fabricación de juegos y juguetes	32.4
		32.40	Fabricación de juegos y juguetes	32.40
	32.5		Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	32.5
		32.50	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	32.50
	32.9		Industrias manufactureras n.c.o.p.	32.9
		32.91	Fabricación de escobas, brochas y cepillos	32.91
		32.99	Otras industrias manufactureras n.c.o.p.	32.99
33			Reparación e instalación de maquinaria y equipo	33
	33.1		Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo	33.1
		33.11	Reparación de productos metálicos	33.11
		33.12	Reparación de maquinaria	33.12
		33.13	Reparación de equipos electrónicos y ópticos	33.13
		33.14	Reparación de equipos eléctricos	33.14
		33.15	Reparación y mantenimiento naval	33.15
		33.16	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial	33.16
		33.17	Reparación y mantenimiento de otro material de transporte	33.17
		33.19	Reparación de otros equipos	33.19
	33.2		Instalación de máquinas y equipos industriales	33.2
		33.20	Instalación de máquinas y equipos industriales	33.20
SECCIÓN D: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO				
35			Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	35
	35.1		Producción, transporte y distribución de energía eléctrica	35.1
		35.12	Transporte de energía eléctrica	35.12

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
		35.13	Distribución de energía eléctrica	35.13
		35.14	Comercio de energía eléctrica	35.14
		35.15	Producción de energía hidroeléctrica	35.11
		35.16	Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional	35.11
		35.17	Producción de energía eléctrica de origen nuclear	35.11
		35.18	Producción de energía eléctrica de origen eólico	35.11
		35.19	Producción de energía eléctrica de otros tipos	35.11
	35.2		Producción de gas; distribución por tubería de combustibles gaseosos	35.2
		35.21	Producción de gas	35.21
		35.22	Distribución por tubería de combustibles gaseosos	35.22
		35.23	Comercio de gas por tubería	35.23
	35.3		Suministro de vapor y aire acondicionado	35.3
		35.30	Suministro de vapor y aire acondicionado	35.30
SECCIÓN E: SUMINISTRO DE AGUA, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN				
36			Captación, depuración y distribución de agua	36
	36.0		Captación, depuración y distribución de agua	36.0
		36.00	Captación, depuración y distribución de agua	36.00
37			Recogida y tratamiento de aguas residuales	37
	37.0		Recogida y tratamiento de aguas residuales	37.0
		37.00	Recogida y tratamiento de aguas residuales	37.00
38			Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	38
	38.1		Recogida de residuos	38.1
		38.11	Recogida de residuos no peligrosos	38.11
		38.12	Recogida de residuos peligrosos	38.12
	38.2		Tratamiento y eliminación de residuos	38.2
		38.21	Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos	38.21
		38.22	Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos	38.22
	38.3		Valorización	38.3
		38.31	Separación y clasificación de materiales	38.31
		38.32	Valorización de materiales ya clasificados	38.32
39			Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	39

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	39.0		Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	39.0
		39.00	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	39.00
SECCIÓN F: CONSTRUCCIÓN				
41			Construcción de edificios	41
	41.1		Promoción inmobiliaria	41.1
		41.10	Promoción inmobiliaria	41.10
	41.2		Construcción de edificios	41.2
		41.21	Construcción de edificios residenciales	41.20
		41.22	Construcción de edificios no residenciales	41.20
42			Ingeniería civil	42
	42.1		Construcción de carreteras y vías férreas, puentes y túneles	42.1
		42.11	Construcción de carreteras y autopistas	42.11
		42.12	Construcción de vías férreas de superficie y subterráneas	42.12
		42.13	Construcción de puentes y túneles	42.13
	42.2		Construcción de redes	42.2
		42.21	Construcción de redes para fluidos	42.21
		42.22	Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones	42.22
	42.9		Construcción de otros proyectos de ingeniería civil	42.9
		42.91	Obras hidráulicas	42.91
		42.99	Construcción de otros proyectos de ingeniería civil n.c.o.p.	42.99
43			Actividades de construcción especializada	43
	43.1		Demolición y preparación de terrenos	43.1
		43.11	Demolición	43.11
		43.12	Preparación de terrenos	43.12
		43.13	Perforaciones y sondeos	43.13
	43.2		Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción	43.2
		43.21	Instalaciones eléctricas	43.21
		43.22	Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado	43.22
		43.29	Otras instalaciones en obras de construcción	43.29
	43.3		Acabado de edificios	43.3
		43.31	Revocamiento	43.31

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
		43.32	Instalación de carpintería	43.32
		43.33	Revestimiento de suelos y paredes	43.33
		43.34	Pintura y acristalamiento	43.34
		43.39	Otro acabado de edificios	43.39
	43.9		Otras actividades de construcción especializada	43.9
		43.91	Construcción de cubiertas	43.91
		43.99	Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.	43.99
SECCIÓN G: COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS				
45			Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas	45
	45.1		Venta de vehículos de motor	45.1
		45.11	Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros	45.11
		45.19	Venta de otros vehículos de motor	45.19
	45.2		Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	45.2
		45.20	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	45.20
	45.3		Comercio de repuestos y accesorios de vehículos de motor	45.3
		45.31	Comercio al por mayor de repuestos y accesorios de vehículos de motor	45.31
		45.32	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor	45.32
	45.4		Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	45.4
		45.40	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	45.40
46			Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	46
	46.1		Intermediarios del comercio	46.1
		46.11	Intermediarios del comercio de materias primas agrarias, animales vivos, materias primas textiles y productos semielaborados	46.11
		46.12	Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales	46.12
		46.13	Intermediarios del comercio de la madera y materiales de construcción	46.13
		46.14	Intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves	46.14
		46.15	Intermediarios del comercio de muebles, artículos para el hogar y ferretería	46.15

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
		46.16	Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero	46.16
		46.17	Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco	46.17
		46.18	Intermediarios del comercio especializados en la venta de otros productos específicos	46.18
		46.19	Intermediarios del comercio de productos diversos	46.19
	46.2		Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos	46.2
		46.21	Comercio al por mayor de cereales, tabaco en rama, simientes y alimentos para animales	46.21
		46.22	Comercio al por mayor de flores y plantas	46.22
		46.23	Comercio al por mayor de animales vivos	46.23
		46.24	Comercio al por mayor de cueros y pieles	46.24
	46.3		Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco	46.3
		46.31	Comercio al por mayor de frutas y hortalizas	46.31
		46.32	Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos	46.32
		46.33	Comercio al por mayor de productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles	46.33
		46.34	Comercio al por mayor de bebidas	46.34
		46.35	Comercio al por mayor de productos del tabaco	46.35
		46.36	Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería	46.36
		46.37	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias	46.37
		46.38	Comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios	46.38
		46.39	Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco	46.39
	46.4		Comercio al por mayor de artículos de uso doméstico	46.4
		46.41	Comercio al por mayor de textiles	46.41
		46.42	Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado	46.42
		46.43	Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos	46.43
		46.44	Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza	46.44
		46.45	Comercio al por mayor de productos de perfumería y cosmética	46.45
		46.46	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	46.46

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
		46.47	Comercio al por mayor de muebles, alfombras y aparatos de iluminación	46.47
		46.48	Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería	46.48
		46.49	Comercio al por mayor de otros artículos de uso doméstico	46.49
	46.5		Comercio al por mayor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones	46.5
		46.51	Comercio al por mayor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos	46.51
		46.52	Comercio al por mayor de equipos electrónicos y de telecomunicaciones y sus componentes	46.52
	46.6		Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros	46.6
		46.61	Comercio al por mayor de maquinaria, equipos y suministros agrícolas	46.61
		46.62	Comercio al por mayor de máquinas herramienta	46.62
		46.63	Comercio al por mayor de maquinaria para la minería, la construcción y la ingeniería civil	46.63
		46.64	Comercio al por mayor de maquinaria para la industria textil y de máquinas de coser y tricotar	46.64
		46.65	Comercio al por mayor de muebles de oficina	46.65
		46.66	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de oficina	46.66
		46.69	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo	46.69
	46.7		Otro comercio al por mayor especializado	46.7
		46.71	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares	46.71
		46.72	Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos	46.72
		46.73	Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios	46.73
		46.74	Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción	46.74
		46.75	Comercio al por mayor de productos químicos	46.75
		46.76	Comercio al por mayor de otros productos semielaborados	46.76
		46.77	Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho	46.77
	46.9		Comercio al por mayor no especializado	46.9
		46.90	Comercio al por mayor no especializado	46.90
47			Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas	47
	47.1		Comercio al por menor en establecimientos no especializados	47.1

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
		47.11	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco	47.11
		47.19	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados	47.19
	47.2		Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados	47.2
		47.21	Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados	47.21
		47.22	Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados	47.22
		47.23	Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados	47.23
		47.24	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados	47.24
		47.25	Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados	47.25
		47.26	Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados	47.26
		47.29	Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados	47.29
	47.3		Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	47.3
		47.30	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	47.30
	47.4		Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados	47.4
		47.41	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados	47.41
		47.42	Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	47.42
		47.43	Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados	47.43
	47.5		Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados	47.5
		47.51	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados	47.51
		47.52	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados	47.52

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
		47.53	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados	47.53
		47.54	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados	47.54
		47.59	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados	47.59
	47.6		Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados	47.6
		47.61	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados	47.61
		47.62	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados	47.62
		47.63	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados	47.63
		47.64	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados	47.64
		47.65	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados	47.65
	47.7		Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados	47.7
		47.71	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados	47.71
		47.72	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados	47.72
		47.73	Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados	47.73
		47.74	Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados	47.74
		47.75	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados	47.75
		47.76	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados	47.76
		47.77	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados	47.77
		47.78	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados	47.78
		47.79	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos especializados	47.79

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	47.8		Comercio al por menor en puestos de venta y mercadillos	47.8
		47.81	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos	47.81
		47.82	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos	47.82
		47.89	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos	47.89
	47.9		Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos	47.9
		47.91	Comercio al por menor por correspondencia o Internet	47.91
		47.99	Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos	47.99
SECCIÓN H: TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO				
49			Transporte terrestre y por tubería	49
	49.1		Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril	49.1
		49.10	Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril	49.10
	49.2		Transporte de mercancías por ferrocarril	49.2
		49.20	Transporte de mercancías por ferrocarril	49.20
	49.3		Otro transporte terrestre de pasajeros	49.3
		49.31	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros	49.31
		49.32	Transporte por taxi	49.32
		49.39	Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.	49.39
	49.4		Transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanza	49.4
		49.41	Transporte de mercancías por carretera	49.41
		49.42	Servicios de mudanza	49.42
	49.5		Transporte por tubería	49.5
		49.50	Transporte por tubería	49.50
50			Transporte marítimo y por vías navegables interiores	50
	50.1		Transporte marítimo de pasajeros	50.1
		50.10	Transporte marítimo de pasajeros	50.10
	50.2		Transporte marítimo de mercancías	50.2
		50.20	Transporte marítimo de mercancías	50.20
	50.3		Transporte de pasajeros por vías navegables interiores	50.3
		50.30	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores	50.30
	50.4		Transporte de mercancías por vías navegables interiores	50.4

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
		50.40	Transporte de mercancías por vías navegables interiores	50.40
51			Transporte aéreo	51
	51.1		Transporte aéreo de pasajeros	51.1
		51.10	Transporte aéreo de pasajeros	51.10
	51.2		Transporte aéreo de mercancías y transporte espacial	51.2
		51.21	Transporte aéreo de mercancías	51.21
		51.22	Transporte espacial	51.22
52			Almacenamiento y actividades anexas al transporte	52
	52.1		Depósito y almacenamiento	52.1
		52.10	Depósito y almacenamiento	52.10
	52.2		Actividades anexas al transporte	52.2
		52.21	Actividades anexas al transporte terrestre	52.21
		52.22	Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores	52.22
		52.23	Actividades anexas al transporte aéreo	52.23
		52.24	Manipulación de mercancías	52.24
		52.29	Otras actividades anexas al transporte	52.29
53			Actividades postales y de correos	53
	53.1		Actividades postales sometidas a la obligación del servicio universal	53.1
		53.10	Actividades postales sometidas a la obligación del servicio universal	53.10
	53.2		Otras actividades postales y de correos	53.2
		53.20	Otras actividades postales y de correos	53.20
SECCIÓN I: HOSTELERÍA				
55			Servicios de alojamiento	55
	55.1		Hoteles y alojamientos similares	55.1
		55.10	Hoteles y alojamientos similares	55.10
	55.2		Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia	55.2
		55.20	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia	55.20
	55.3		Campings	55.3
		55.30	Campings	55.30
	55.9		Otros alojamientos	55.9
		55.90	Otros alojamientos	55.90
56			Servicios de comidas y bebidas	56

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	56.1		Restaurantes y puestos de comidas	56.1
		56.10	Restaurantes y puestos de comidas	56.10
	56.2		Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas	56.2
		56.21	Provisión de comidas preparadas para eventos	56.21
		56.29	Otros servicios de comidas	56.29
	56.3		Establecimientos de bebidas	56.3
		56.30	Establecimientos de bebidas	56.30
SECCIÓN J: INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES				
58			Edición	58
	58.1		Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales	58.1
		58.11	Edición de libros	58.11
		58.12	Edición de directorios y guías de direcciones postales	58.12
		58.13	Edición de periódicos	58.13
		58.14	Edición de revistas	58.14
		58.19	Otras actividades editoriales	58.19
	58.2		Edición de programas informáticos	58.2
		58.21	Edición de videojuegos	58.21
		58.29	Edición de otros programas informáticos	58.29
59			Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	59
	59.1		Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión	59.1
		59.12	Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión	59.12
		59.14	Actividades de exhibición cinematográfica	59.14
		59.15	Actividades de producción cinematográfica y de vídeo	59.11
		59.16	Actividades de producción de programas de televisión	59.11
		59.17	Actividades de distribución cinematográfica y de vídeo	59.13
		59.18	Actividades de distribución de programas de televisión	59.13
	59.2		Actividades de grabación de sonido y edición musical	59.2
		59.20	Actividades de grabación de sonido y edición musical	59.20
60			Actividades de programación y emisión de radio y televisión	60
	60.1		Actividades de radiodifusión	60.1
		60.10	Actividades de radiodifusión	60.10

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	60.2		Actividades de programación y emisión de televisión	60.2
		60.20	Actividades de programación y emisión de televisión	60.20
61			Telecomunicaciones	61
	61.1		Telecomunicaciones por cable	61.1
		61.10	Telecomunicaciones por cable	61.10
	61.2		Telecomunicaciones inalámbricas	61.2
		61.20	Telecomunicaciones inalámbricas	61.20
	61.3		Telecomunicaciones por satélite	61.3
		61.30	Telecomunicaciones por satélite	61.30
	61.9		Otras actividades de telecomunicaciones	61.9
		61.90	Otras actividades de telecomunicaciones	61.90
62			Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática	62
		62.0	Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática	62.0
		62.01	Actividades de programación informática	62.01
		62.02	Actividades de consultoría informática	62.02
		62.03	Gestión de recursos informáticos	62.03
		62.09	Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática	62.09
63			Servicios de información	63
	63.1		Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas; portales web	63.1
		63.11	Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas	63.11
		63.12	Portales web	63.12
	63.9		Otros servicios de información	63.9
		63.91	Actividades de las agencias de noticias	63.91
		63.99	Otros servicios de información n.c.o.p.	63.99
SECCIÓN K: ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS				
64			Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	64
	64.1		Intermediación monetaria	64.1
		64.11	Banco central	64.11
		64.19	Otra intermediación monetaria	64.19
	64.2		Actividades de las sociedades holding	64.2
		64.20	Actividades de las sociedades holding	64.20

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	64.3		Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares	64.3
		64.30	Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares	64.30
	64.9		Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	64.9
		64.91	Arrendamiento financiero	64.91
		64.92	Otras actividades crediticias	64.92
		64.99	Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones n.c.o.p.	64.99
65			Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria	65
	65.1		Seguros	65.1
		65.11	Seguros de vida	65.11
		65.12	Seguros distintos de los seguros de vida	65.12
	65.2		Reaseguros	65.2
		65.20	Reaseguros	65.20
	65.3		Fondos de pensiones	65.3
		65.30	Fondos de pensiones	65.30
66			Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros	66
	66.1		Actividades auxiliares a los servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	66.1
		66.11	Administración de mercados financieros	66.11
		66.12	Actividades de intermediación en operaciones con valores y otros activos	66.12
		66.19	Otras actividades auxiliares a los servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	66.19
	66.2		Actividades auxiliares a seguros y fondos de pensiones	66.2
		66.21	Evaluación de riesgos y daños	66.21
		66.22	Actividades de agentes y corredores de seguros	66.22
		66.29	Otras actividades auxiliares a seguros y fondos de pensiones	66.29
	66.3		Actividades de gestión de fondos	66.3
		66.30	Actividades de gestión de fondos	66.30
SECCIÓN L: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS				
68			Actividades inmobiliarias	68
	68.1		Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia	68.1
		68.10	Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia	68.10
	68.2		Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia	68.2

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
		68.20	Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia	68.20
	68.3		Actividades inmobiliarias por cuenta de terceros	68.3
		68.31	Agentes de la propiedad inmobiliaria	68.31
		68.32	Gestión y administración de la propiedad inmobiliaria	68.32
SECCIÓN M: ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS				
69			Actividades jurídicas y de contabilidad	69
	69.1		Actividades jurídicas	69.1
		69.10	Actividades jurídicas	69.10
	69.2		Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	69.2
		69.20	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	69.20
70			Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial	70
	70.1		Actividades de las sedes centrales	70.1
		70.10	Actividades de las sedes centrales	70.10
	70.2		Actividades de consultoría de gestión empresarial	70.2
		70.21	Relaciones públicas y comunicación	70.21
		70.22	Otras actividades de consultoría de gestión empresarial	70.22
71			Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	71
	71.1		Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico	71.1
		71.11	Servicios técnicos de arquitectura	71.11
		71.12	Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico	71.12
	71.2		Ensayos y análisis técnicos	71.2
		71.20	Ensayos y análisis técnicos	71.20
72			Investigación y desarrollo	72
	72.1		Investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas	72.1
		72.11	Investigación y desarrollo experimental en biotecnología	72.11
		72.19	Otra investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas	72.19
	72.2		Investigación y desarrollo experimental en ciencias sociales y humanidades	72.2

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
		72.20	Investigación y desarrollo experimental en ciencias sociales y humanidades	72.20
73			Publicidad y estudios de mercado	73
	73.1		Publicidad	73.1
		73.11	Agencias de publicidad	73.11
		73.12	Servicios de representación de medios de comunicación	73.12
	73.2		Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	73.2
		73.20	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	73.20
74			Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	74
	74.1		Actividades de diseño especializado	74.1
		74.10	Actividades de diseño especializado	74.10
	74.2		Actividades de fotografía	74.2
		74.20	Actividades de fotografía	74.20
	74.3		Actividades de traducción e interpretación	74.3
		74.30	Actividades de traducción e interpretación	74.30
	74.9		Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.	74.9
		74.90	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.	74.90
75			Actividades veterinarias	75
	75.0		Actividades veterinarias	75.0
		75.00	Actividades veterinarias	75.00
SECCIÓN N: ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS AUXILIARES				
77			Actividades de alquiler	77
	77.1		Alquiler de vehículos de motor	77.1
		77.11	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros	77.11
		77.12	Alquiler de camiones	77.12
	77.2		Alquiler de efectos personales y artículos de uso doméstico	77.2
		77.21	Alquiler de artículos de ocio y deportivos	77.21
		77.22	Alquiler de cintas de vídeo y discos	77.22
		77.29	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico	77.29
	77.3		Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles	77.3
		77.31	Alquiler de maquinaria y equipo de uso agrícola	77.31

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
		77.32	Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción e ingeniería civil	77.32
		77.33	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores	77.33
		77.34	Alquiler de medios de navegación	77.34
		77.35	Alquiler de medios de transporte aéreo	77.35
		77.39	Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p.	77.39
	77.4		Arrendamiento de la propiedad intelectual y productos similares, excepto trabajos protegidos por los derechos de autor	77.4
		77.40	Arrendamiento de la propiedad intelectual y productos similares, excepto trabajos protegidos por los derechos de autor	77.40
78			Actividades relacionadas con el empleo	78
	78.1		Actividades de las agencias de colocación	78.1
		78.10	Actividades de las agencias de colocación	78.10
	78.2		Actividades de las empresas de trabajo temporal	78.2
		78.20	Actividades de las empresas de trabajo temporal	78.20
	78.3		Otra provisión de recursos humanos	78.3
		78.30	Otra provisión de recursos humanos	78.30
79			Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos	79
	79.1		Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos	79.1
		79.11	Actividades de las agencias de viajes	79.11
		79.12	Actividades de los operadores turísticos	79.12
	79.9		Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos	79.9
		79.90	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos	79.90
80			Actividades de seguridad e investigación	80
	80.1		Actividades de seguridad privada	80.1
		80.10	Actividades de seguridad privada	80.10
	80.2		Servicios de sistemas de seguridad	80.2
		80.20	Servicios de sistemas de seguridad	80.20
	80.3		Actividades de investigación	80.3
		80.30	Actividades de investigación	80.30
81			Servicios a edificios y actividades de jardinería	81
	81.1		Servicios integrales a edificios e instalaciones	81.1

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
		81.10	Servicios integrales a edificios e instalaciones	81.10
	81.2		Actividades de limpieza	81.2
		81.21	Limpieza general de edificios	81.21
		81.22	Otras actividades de limpieza industrial y de edificios	81.22
		81.29	Otras actividades de limpieza	81.29
	81.3		Actividades de jardinería	81.3
		81.30	Actividades de jardinería	81.30
82			Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas	82
	82.1		Actividades administrativas y auxiliares de oficina	82.1
		82.11	Servicios administrativos combinados	82.11
		82.19	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina	82.19
	82.2		Actividades de los centros de llamadas	82.2
		82.20	Actividades de los centros de llamadas	82.20
	82.3		Organización de convenciones y ferias de muestras	82.3
		82.30	Organización de convenciones y ferias de muestras	82.30
	82.9		Actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.	82.9
		82.91	Actividades de las agencias de cobros y de información comercial	82.91
		82.92	Actividades de envasado y empaquetado	82.92
		82.99	Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.	82.99
SECCIÓN O: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA				
84			Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria	84
	84.1		Administración Pública y de la política económica y social	84.1
		84.11	Actividades generales de la Administración Pública	84.11
		84.12	Regulación de las actividades sanitarias, educativas y culturales y otros servicios sociales, excepto Seguridad Social	84.12
		84.13	Regulación de la actividad económica y contribución a su mayor eficiencia	84.13
	84.2		Prestación de servicios a la comunidad en general	84.2
		84.21	Asuntos exteriores	84.21
		84.22	Defensa	84.22
		84.23	Justicia	84.23
		84.24	Orden público y seguridad	84.24

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
		84.25	Protección civil	84.25
	84.3		Seguridad Social obligatoria	84.3
		84.30	Seguridad Social obligatoria	84.30
SECCIÓN P: EDUCACIÓN				
85			Educación	85
	85.1		Educación preprimaria	85.1
		85.10	Educación preprimaria	85.10
	85.2		Educación primaria	85.2
		85.20	Educación primaria	85.20
	85.3		Educación secundaria	85.3
		85.31	Educación secundaria general	85.31
		85.32	Educación secundaria técnica y profesional	85.32
	85.4		Educación postsecundaria	85.4
		85.41	Educación postsecundaria no terciaria	85.41
		85.43	Educación universitaria	85.42
		85.44	Educación terciaria no universitaria	85.42
	85.5		Otra educación	85.5
		85.51	Educación deportiva y recreativa	85.51
		85.52	Educación cultural	85.52
		85.53	Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje	85.53
		85.59	Otra educación n.c.o.p.	85.59
	85.6		Actividades auxiliares a la educación	85.6
		85.60	Actividades auxiliares a la educación	85.60
SECCIÓN Q: ACTIVIDADES SANITARIAS Y DE SERVICIOS SOCIALES				
86			Actividades sanitarias	86
	86.1		Actividades hospitalarias	86.1
		86.10	Actividades hospitalarias	86.10
	86.2		Actividades médicas y odontológicas	86.2
		86.21	Actividades de medicina general	86.21
		86.22	Actividades de medicina especializada	86.22
		86.23	Actividades odontológicas	86.23
	86.9		Otras actividades sanitarias	86.9
		86.90	Otras actividades sanitarias	86.90
87			Asistencia en establecimientos residenciales	87

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	87.1		Asistencia en establecimientos residenciales con cuidados sanitarios	87.1
		87.10	Asistencia en establecimientos residenciales con cuidados sanitarios	87.10
	87.2		Asistencia en establecimientos residenciales para personas con discapacidad intelectual, enfermedad mental y drogodependencia	87.2
		87.20	Asistencia en establecimientos residenciales para personas con discapacidad intelectual, enfermedad mental y drogodependencia	87.20
	87.3		Asistencia en establecimientos residenciales para personas mayores y con discapacidad física	87.3
		87.31	Asistencia en establecimientos residenciales para personas mayores	87.30
		87.32	Asistencia en establecimientos residenciales para personas con discapacidad física	87.30
	87.9		Otras actividades de asistencia en establecimientos residenciales	87.9
		87.90	Otras actividades de asistencia en establecimientos residenciales	87.90
88			Actividades de servicios sociales sin alojamiento	88
	88.1		Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores y con discapacidad	88.1
		88.11	Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores	88.10
		88.12	Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas con discapacidad	88.10
	88.9		Otras actividades de servicios sociales sin alojamiento	88.9
		88.91	Actividades de cuidado diurno de niños	88.91
		88.99	Otras actividades de servicios sociales sin alojamiento n.c.o.p.	88.99
SECCIÓN R: ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO				
90			Actividades de creación, artísticas y espectáculos	90
	90.0		Actividades de creación, artísticas y espectáculos	90.0
		90.01	Artes escénicas	90.01
		90.02	Actividades auxiliares a las artes escénicas	90.02
		90.03	Creación artística y literaria	90.03
		90.04	Gestión de salas de espectáculos	90.04
91			Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	91

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	91.0		Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	91.0
		91.02	Actividades de museos	91.02
		91.03	Gestión de lugares y edificios históricos	91.03
		91.04	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales	91.04
		91.05	Actividades de bibliotecas	91.01
		91.06	Actividades archivos	91.01
92			Actividades de juegos de azar y apuestas	92
	92.0		Actividades de juegos de azar y apuestas	92.0
		92.00	Actividades de juegos de azar y apuestas	92.00
93			Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento	93
	93.1		Actividades deportivas	93.1
		93.11	Gestión de instalaciones deportivas	93.11
		93.12	Actividades de los clubes deportivos	93.12
		93.13	Actividades de los gimnasios	93.13
		93.19	Otras actividades deportivas	93.19
	93.2		Actividades recreativas y de entretenimiento	93.2
		93.21	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos	93.21
		93.29	Otras actividades recreativas y de entretenimiento	93.29
SECCIÓN S: OTROS SERVICIOS				
94			Actividades asociativas	94
	94.1		Actividades de organizaciones empresariales, profesionales y patronales	94.1
		94.11	Actividades de organizaciones empresariales y patronales	94.11
		94.12	Actividades de organizaciones profesionales	94.12
	94.2		Actividades sindicales	94.2
		94.20	Actividades sindicales	94.20
	94.9		Otras actividades asociativas	94.9
		94.91	Actividades de organizaciones religiosas	94.91
		94.92	Actividades de organizaciones políticas	94.92
		94.99	Otras actividades asociativas n.c.o.p.	94.99
95			Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico	95

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
	95.1		Reparación de ordenadores y equipos de comunicación	95.1
		95.11	Reparación de ordenadores y equipos periféricos	95.11
		95.12	Reparación de equipos de comunicación	95.12
	95.2		Reparación de efectos personales y artículos de uso doméstico	95.2
		95.21	Reparación de aparatos electrónicos de audio y vídeo de uso doméstico	95.21
		95.22	Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín	95.22
		95.23	Reparación de calzado y artículos de cuero	95.23
		95.24	Reparación de muebles y artículos de menaje	95.24
		95.25	Reparación de relojes y joyería	95.25
		95.29	Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico	95.29
96			Otros servicios personales	96
	96.0		Otros servicios personales	96.0
		96.01	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel	96.01
		96.02	Peluquería y otros tratamientos de belleza	96.02
		96.03	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	96.03
		96.04	Actividades de mantenimiento físico	96.04
		96.09	Otros servicios personales n.c.o.p.	96.09
SECCIÓN T: ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES DE PERSONAL DOMÉSTICO; ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO				
97			Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico	97
	97.0		Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico	97.0
		97.00	Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico	97.00
98			Actividades de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio	98
	98.1		Actividades de los hogares como productores de bienes para uso propio	98.1
		98.10	Actividades de los hogares como productores de bienes para uso propio	98.10
	98.2		Actividades de los hogares como productores de servicios para uso propio	98.2
		98.20	Actividades de los hogares como productores de servicios para uso propio	98.20

División	Grupo	Clase		NACE Rev.2
SECCIÓN U: ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ORGANISMOS EXTRATERRITORIALES				
99			Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales	99
	99.0		Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales	99.0
		99.00	Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales	99.00